

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 31 DE MAYO DE 2016

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Carmen I. Ortiz Rodríguez	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar IV, en renominación.
Lcdo. Ramón W. Ayende Sánchez	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar II, en renominación.
Lcda. Yanitza E. Negrón Rosado	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar II, en renominación.
Lcdo. Luis Rivera Méndez	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar I.
Lcdo. Rafael A. Sosa Arvelo	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar I.
Lcda. Beatriz E. Beato Díaz	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Registradora de la Propiedad, en renominação.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcdo. Julio C. Fragoso González	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Registrador de la Propiedad.
Lcdo. Juan M. Rivera González	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Miembro de la Junta Hípica.
P. del S. 1474 <i>Por la señora Santiago Negrón</i>	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	<u>Para enmendar la Regla 60 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, según enmendadas, a los efectos de disminuir la cuantía máxima aplicable en las reclamaciones bajo dicha Regla, para modificar la responsabilidad de notificar la notificación-citación al amparo de dicha Regla, disponer una excepción para casos en los cuales no se conoce el nombre y/o dirección de la parte demandada; y para otros fines relacionados.</u>
P. del S. 1508 <i>Por el señor Torres Torres</i>	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos <i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	Para enmendar el inciso (l) del Artículo 3 y enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico”, a los fines de aclarar la competencia de la Sala de Menores del Tribunal de Primera Instancia en torno a determinadas faltas, y atemperar ciertas disposiciones de la ley al Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1575 <i>Por el señor Nieves Pérez</i>	Hacienda y Finanzas Públicas; y de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización <i>Informe Conjunto Sin enmiendas</i>	Para enmendar el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, a los fines de eliminar la limitación de que los municipios puedan solicitar el exceso que tengan en su fondo de redención de la Contribución Adicional (CAE) Municipal, una sola vez al año, y para otros fines.
R. C. del S. 724 <i>Por el señor Rodríguez González</i>	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	Para designar con el nombre de “Dr. Ramón Luis Allende Allende” (QDEP), el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) que ubica en el <u>municipio Municipio</u> de Río Grande; y para otros fines <u>relacionados</u> .
R. C. del S. 728 <i>Por la señora González López</i>	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	Para denominar el laboratorio científico de la Escuela Elemental <u>Mildred Arroyo Federico Degetau</u> ubicada en el <u>barrio Barrio</u> Puerto Real del <u>municipio Municipio</u> de Cabo Rojo con el nombre de “Dra. Sandra Peña”, en honor al legado de esta científica puertorriqueña; y <u>para otros fines relacionados</u> . eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 1166	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las contrataciones externas llevadas a cabo por la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desde el año 2009 al presente, incluyendo, pero sin limitarse a, los procedimientos en la otorgación de contratos de publicidad, consultoría, asesores legales, peritos, arrendamiento de locales, compra y renta de equipos y utilización de fondos federales.
<i>Por el señor Suárez Cáceres y la señora López León</i>	<i>Informe Final</i>	

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación de la
Lcda. Carmen Iris Ortiz Rodríguez
como Fiscal Auxiliar IV**

INFORME POSITIVO

25 de mayo de 2016

RECIBIDO MAY 25 16 AM 9:28
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Lcda. Carmen Iris Ortiz Rodríguez como Fiscal Auxiliar IV. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Carmen Iris Ortiz Rodríguez obtuvo en el año 1985 un Bachillerato (*Cum Laude*) en Ciencias Sociales y en 1987 una Maestría (*Magna Cum Laude*) de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en 1990 le fue conferido su grado de *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Universidad Puerto Rico.

En cuanto a su trasfondo profesional, la Lcda. Ortiz Rodríguez comenzó en el servicio público como Fiscal Especial de la Unidad de Fraude del Departamento de Justicia en el año 1991. De 1991 a 1995 pasó a ser Fiscal Especial de la División Contra el Maltrato a Menores del Departamento de

MAP

Justicia y luego en 1995 fue nombrada Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito. En el 1998 fue nombrada para ocupar cargo de Fiscal Auxiliar II, hasta el año 2003 cuando fue ascendida a Fiscal Auxiliar III. En el año 2004 fue nombrada en ascenso a Fiscal Especial General, desempeñándose como Directora de la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores de la Fiscalía en San Juan.

Además, la nominada se desempeñó como Directora de la Unidad Investigativa de Fiscalía de San Juan, a cargo de la supervisión de los fiscales de turno. Desde hace aproximadamente un (1) año ha fungido como Fiscal de Distrito Interina en la fiscalía de San Juan. En dicha posición está a cargo del funcionamiento y la administración de la totalidad de la fiscalía, distribución y planes de trabajo, supervisión de fiscales, taquígrafas, auxiliares administrativos, técnicos de asistencia a víctimas, oficinistas, agentes investigadores y otro personal de apoyo. Como parte de sus funciones la Lcda. Ortiz Rodríguez supervisa la labor de los fiscales en sala y de turno, de manera que el desempeño y las decisiones que se tomen vayan de acorde con las normas y política pública del Departamento de Justicia.

Para el año 2005 la nominada recibió el Premio de Fiscal del Año. La Lcda. Carmen Ortiz Rodríguez fue admitida al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 15 de enero de 1991 y es miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.



HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar IV.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un historial de crédito excelente.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

A preguntas sobre qué representa en términos personales y profesionales esta nominación como Fiscal Auxiliar IV, la licenciada Ortiz Rodríguez indicó: *Llevo 25 años en la profesión de abogada, de los cuales todos han sido dedicados a la carrera del Ministerio Público. Este nombramiento para mí significa una etapa importante donde la experiencia y la madurez profesional me permitirán ejercer*



aún más efectivamente mi rol como fiscal, representando los intereses de Pueblo de Puerto Rico en los procesamientos criminales. Aunque siempre he ejercido mi rol de fiscal con mucha seriedad y compromiso, los años nos otorgan ganancias y experiencias enriquecedoras que nos permiten aportar a nuestra labor.

A la nominada se le pidió que elaborara sobre qué razones le mueven a aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, a lo que contestó: *Toda mi carrera profesional la he dedicado al servicio público. Desde mis tiempos de estudiante de derecho, anhelaba desempeñarme como fiscal. Aunque en el pasado he tenido ofertas de compañeros abogados para ejercer en la práctica privada, nunca he contemplado esa opción, ya que me interesa el derecho penal y dentro de ese campo, me siento más identificada con la función del fiscal. Me agrada representar a las víctimas de delito y trabajar para que las personas responsables de un crimen, sean procesadas justamente. Entiendo que con ello contribuyo logrando que el país sea un lugar más seguro.*

Finalmente, se le solicitó que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos. Lo cual la Lcda. Ortiz Rodríguez contestó: *En cuanto a los dos casos de mayor importancia en mi carrera se encuentran los siguientes:*

PUEBLO V. RAUL GONZALEZ Y XIOMARA MONARCA

Crim. Núm. KHO99G0010 y otros, Sala Superior de San Juan

En este caso se llevó a cabo el procesamiento contra un abogado por violar y sodomizar a una joven retardada mental, bipolar y epiléptica, en concierto y común acuerdo con la madre de la menor, Xiomara Monarca, en un motel del área de Rio Piedras. El juicio contra González se ventiló ante jurado y se extendió por cuatro meses. Se presentaron aproximadamente 18 testigos de cargo y 5 testigos de defensa. Se desfiló extensa prueba pericial de psiquiatras y sicólogos para establecer la incapacidad de la víctima para consentir a una relación sexual, controversia que era uno de los aspectos más importantes en el caso. Durante el proceso, la defensa recurrió al Tribunal Apelativo y al Tribunal Supremo en varias ocasiones en relación a resoluciones interlocutorias y en cuanto a la admisibilidad de unas manifestaciones inculpativas hechas por el acusado al momento de su arresto. El tribunal de instancia, sostuvo al Ministerio Público en relación a la admisibilidad de las manifestaciones hechas por el acusado. Tanto el Tribunal Apelativo como el Supremo, sostuvieron la determinación de instancia. Además, el testimonio de la víctima fue mediante el sistema de Circuito Cerrado, según lo dispone la regla 131.1 de las de Procedimiento Criminal, ya que por la condición



mental de la víctima, se decidió no exponerla a la figura de los acusados y a las distracciones que podía haber en la sala para una víctima con sus condiciones mentales. El acusado Raúl González fue hallado culpable por un jurado y sentenciado a 15 años de cárcel en el 2004.

En cuanto a Xiomara Monarca, el juicio se ventiló por tribunal de derecho. También la víctima declaró bajo el sistema de circuito cerrado para evitar exponer a la perjudicada a declarar ante la presencia inmediata de la acusada, por ser su madre biológica, una figura de autoridad y afectiva importante para ella. Esta fue encontrada culpable por el tribunal y sentenciada a 45 años de prisión en el año 2002.

Este fue un caso sumamente significativo en mi carrera, ya que fue un reto lograr que la joven perjudicada, quien mentalmente era como una niña, lograra declarar, sostener su versión en corte e identificar a los acusados. En cuanto al caso contra el abogado Raúl González, el reto con la identificación se dio, porque el proceso se dilató por algunos años en lo que el acusado recurría al Tribunal Apelativo y a Tribunal Supremo de distintas resoluciones interlocutorias. Esto ocasionó que la perjudicada estuviera años sin ver al acusado.¹ No obstante, la joven lo identificó al verlo en sala. En cuanto a su madre, la co-acusada, el proceso de identificación en sala fue impactante, ya que por haber estado la joven en una institución por su condición mental, hacía tiempo que no veía a su madre. A pesar de lo ocurrido la perjudicada la amaba tanto que al verla en sala comenzó a llorar y a llamarla. Este caso fue uno complejo en la litigación, no solo por la dinámica emocional que conllevaba, sino por lo extensa y complicado de la prueba. Se extendió por cuatro meses, pero ambos co-acusados fueron encontrados culpables de los cargos e ingresados a prisión.

*Otro asunto atendido por mí, que considero de gran importancia es el caso de **PUEBLO V. JOSE M. UBILES RODRIGUEZ Y KATHERINE CANDELARIA DIAZ***

Crim. Núm.: KVI2005G0019, Sala Superior de San Juan

Se trataba de padres biológicos acusados de asesinar mediante maltrato físico a su hija menor de 10 meses de edad. La niña fue víctima de abuso repetido durante sus meses de vida, presentando malnutrición, fracturas de costillas posteriores, anteriores y fracturas del fémur de ambas piernas, traumas en la boca, la cara y en diferentes partes de su cuerpo. La menor murió a consecuencia de una sepsis como una complicación de los traumas recibidos. Ambos padres fueron acusados de asesinato en primer grado y maltrato intencional. El Ministerio Público no contaba con prueba directa de eventos de maltrato cometidos por los acusados contra la menor. Se logró establecer que el control directo y cuidado de la menor estaba a cargo de ambos imputados, durante el periodo de tiempo



que la menor sufrió los daños. El caso se probó más allá de duda razonable, logrando convicciones por asesinato en primer grado contra ambos padres. Estos fueron sentenciados a cumplir 109 años de prisión. Este caso presentaba el reto de probarlo más allá de duda razonable, solo con evidencia circunstancial y prueba pericial.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Carmen Iris Ortiz Rodríguez cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar IV. Tras examinar su trayectoria profesional y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Lcda. Carmen Iris Ortiz Rodríguez como Fiscal Auxiliar IV, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación del
Lcdo. Ramón W. Ayende Sánchez
como Fiscal Auxiliar II**

INFORME POSITIVO

25 de mayo de 2016

ARC
RECIBIDO MAY 25 '16 AM 9:48
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación del Lcdo. Ramón W. Ayende Sánchez como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Ayende Sánchez completó en el año 1988 un Bachillerato en Artes con una concentración en Ciencias Políticas, *Cum Laude* de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1993, el licenciado Ayende Sánchez completó un grado de *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la misma institución. El nominado fue admitido al ejercicio de la profesión de la abogacía en Puerto Rico en el año 1996.

MAP

En el año 1988 hasta el año 1990, el licenciado Ayende Sánchez formó parte de las Fuerzas Armadas, destacado en Alemania y entre los años 1995 hasta el 1996 tuvo su primera experiencia legal como paralegal en el Bufete Marcos Ramírez Lavandero & Asociados, trabajando mayormente en las áreas de derecho Laboral, Constitucional y Daños y Perjuicios.

Posteriormente, el nominado trabajo para la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, unidad de Arecibo, donde atendió casos civiles de toda índole, casos de familia, menores y notaria (1996-1997). En el año 1997 el licenciado Ayende Sánchez se incorporó, hasta el año 2000, a la Sociedad para la Asistencia Legal, Inc., oficina de Arecibo, proveyendo asistencia legal en casos criminales.

En el año 2000 hasta el 2002, el licenciado Ayende Sánchez se dedicó a la práctica privada en el Bufete Ayende & Padrón, dedicado a la litigación en casos civiles y criminales, y posteriormente, en el 2002, formó parte del Bufete Cordero & Asociados por seis (6) meses, cuando regresó a la Sociedad para la Asistencia Legal, trabajando hasta el año 2003.

En el año 2003, el licenciado Ayende Sánchez comenzó al laborar en el Departamento de Justicia como Fiscal Especial, siendo nombrado Fiscal Auxiliar II en el año 2004. Desde el año 2014, el nominado funge como Fiscal Auxiliar II-Supervisor a cargo de la Unidad de Investigaciones Especiales, supervisando las investigaciones criminales relacionadas con el crimen organizado, corrupción gubernamental y violaciones de derechos civiles.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.



HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado cumple de manera satisfactoria con sus responsabilidades contributivas y que el nominado mantiene un historial general de cumplimiento satisfactorio con sus responsabilidades financieras.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Se le preguntó sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación a un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, a lo que el nominado indicó lo siguiente: *“En términos personales y profesionales este nombramiento de Fiscal Auxiliar II representa la continuidad*



de un ministerio que me apasiona. El ser fiscal es una vocación y un honor en servir a nuestro país desde esta posición."

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, el licenciado Ayende Sánchez nos comentó: *"Estuve en la práctica privada de la profesión por 2 años y no me pude acostumbrar a no trabajar por mi País como servidor público. El haber servido en la Corporación de Servicios Legales y la Sociedad para Asistencia Legal fueron mi porta estandarte para entender mi función en la profesión y luego al formar parte del Ministerio Público por espacio de 13 años no pude regresar a dicha práctica. Espero retirarme como Fiscal del Departamento de Justicia."*

Le pedimos a el nominado que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, a lo que el licenciado Ayende Sánchez indicó: *"El Departamento de Justicia enfrenta en estos momentos los retos de todos los puertorriqueños. La crisis económica y fiscal repercute en todas las funciones gubernamentales y sobre todo en la administración de la justicia. Cada día tenemos que hacer más con menos, pero no podemos rendirnos. La falta de recursos económicos y presupuestarios son el reto más grande que tiene Puerto Rico y el Departamento de Justicia."*

Por último, le pedimos al nominado que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal: *"En mi carrera profesional como Fiscal Auxiliar II, hay dos asuntos que entiendo fueron trascendentales por diferentes razones. El primero fue Pueblo vs Camilo Arango Latorre, un caso de Asesinato y Ley de Armas de la Región de Arecibo. Este caso fue trascendental en cuanto al reto de litigación que conllevó. El testigo principal al radicarse el caso, era el convicto hoy, Camilo Arango Latorre. Cuando recibimos la prueba científica y pericial, nos dimos cuenta que nos habían mentido y acusamos a un inocente. Fue un caso arduo y visto por jurado. Resultó convicto y hoy cumple una cadena perpetua por esos delitos. Fue todo un reto profesional y de litigación. El segundo caso, fue por asesinato en el Pueblo de Cayey, este fue trascendental por otra razón, la víctima del delito y el testigo principal. En Pueblo vs Rodríguez Santos Moret, caso de asesinato y Ley de Armas, la víctima fue una mujer asesinada frente a una escuela al medio día, donde estaban presentes niños de grados elementales. La testigo principal y única persona dispuesta a declarar fue la señora madre de la*



victima. Este caso fue importante para mí por su naturaleza y lo duro que es ver la realidad del sufrimiento de las víctimas de delito."

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Ramón W. Ayende Sánchez cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación del Lcdo. Ramón W. Ayende Sánchez como Fiscal Auxiliar II, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.


HON. MIGUEL PÉREIRA CASTILLO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación de la
Lcda. Yanitza E. Negrón Rosado
como Fiscal Auxiliar II**

INFORME POSITIVO

25 de mayo de 2016

ABC
RECIBIDO MAY 25 16AM 10:58
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Lcda. Yanitza E. Negrón Rosado como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DELA NOMINADA

Del historial educativo de la licenciada Negrón Rosado surge que en diciembre de 1994 obtuvo con honores (*Cum Laude*) un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad del Recinto Universitario de Mayagüez. De 1992 a 1994 formó parte del Cuadro de Honor de la Facultad de Administración de Empresas durante sus estudios de bachillerato. En mayo de 1999 obtuvo con honores (*Cum Laude*) un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la



826

Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. La nominada fue admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, el 25 de enero de 2000.

En cuanto al ámbito profesional de la nominada, de agosto de 1993 a agosto de 1994 fue asistente de agente de seguros para la compañía de Norberto Seda & Asociados, donde realizaba cotización de seguros y preparación de pólizas.

De agosto de 1994 a junio de 1996 fue Auditora en la firma de Contadores Públicos Autorizados Rodríguez, Rivera & Toro, en el Municipio de Mayagüez. La nominada tenía entre sus funciones el realizar auditorías comerciales y de gobierno, así como inventarios y "bookkeeping".

El 18 de abril de 2000 comenzó labores como Fiscal Especial del Departamento de Justicia, adscrita a la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores de la Fiscalía de Aguadilla. Posteriormente en el 2003, fue nombrada Fiscal Auxiliar I y en el año 2004 ascendida a Fiscal Auxiliar II, desempeñando sus labores como Fiscal Auxiliar tanto en la Fiscalía de Aguadilla como en la de Mayagüez, en la que continúa laborando actualmente. También, ha continuado laborando activamente para la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores. De abril de 2006 al presente es Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, Fiscalía de Mayagüez. Entre sus funciones como Fiscal se encuentran la investigación, radicación, procesamiento criminal y litigación en los tribunales, de toda aquella querrela y conducta delictiva en violación a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, atiende turnos diurnos y nocturnos, asiste a escenas criminales, investiga las mismas en unión a la Policía de Puerto Rico, y entrevista testigos para el pronto esclarecimiento de los casos, entre otras responsabilidades. Asimismo, atiende consultas, da apoyo a víctimas de delito, prepara escritos legales, somete y litiga casos en los Tribunales, y ofrece charlas a la comunidad, entre otras tareas.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la



evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.



a. Entrevista a la nominada, la licenciada Yanitza E. Negrón Rosado:

Como parte de la entrevista realizada, se le preguntó a la licenciada sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Fiscal Auxiliar II, a lo que nos contestó: *"La nominación de Fiscal Auxiliar II para mi representa un gran logro personal y un gran reto profesional. Como funcionaria pública desde hace 26 años, he tenido la oportunidad de desempeñarme en diferentes roles como abogada. De todas esas experiencias he aprendido la importancia de tener como norte la búsqueda de la verdad y de la justicia. Por otro lado, en el Ministerio Público llevo catorce años de los cuales he ocupado la posición de Procuradora de Asuntos de Menores y de Fiscal. Ambas posiciones me han dado la oportunidad de representar el Ministerio Público"*.

Por otro lado, indicó sobre qué la motivó para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, a lo que contestó: *"Me mueve el servicio público por encima de la práctica privada ya que llevo toda mi vida haciéndolo y lo considero mi vocación"*.

Del mismo modo le solicitamos a la nominada que nos diera su impresión general de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, la licenciada Negrón Rosado indicó lo siguiente: *"Los retos que enfrenta el Ministerio Público en los próximos años y requieren de personas bien comprometidas con el trabajo y comprometidas con la búsqueda de la verdad"*.

Por último, le solicitamos a la nominada que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos incluyendo su anterior experiencia y su actual posición como Procuradora de Menores, que considere de mayor importancia y nos exprese porqué los considera como tal: *"De los casos más importantes que trabaje como Procuradora de Menores está el de uno de los hijos del violador de los Walk Up en Gurabo. El caso se atendió y se radico junto al de los adultos. Fue bien significativo porque el violador utilizaba a sus hijos para los robos y violaciones. Además, el abogado trato de utilizar el caso del menor para el descubrimiento de prueba."*

Otro caso fue uno de agresión sexual en Caguas, donde se solicitó desestimación y la abogada de asistencia legal hizo planteamientos de que por el imputado tener menos de 16 años no se



configuraba el delito de agresión sexual contra otro menor. Prevalecimos y el imputado fue procesado”.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Yanitza E. Negrón Rosado cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Lcda. Yanitza E. Negrón Rosado como Fiscal Auxiliar II, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación del
Lcdo. Luis Rivera Méndez
como Fiscal Auxiliar I**

INFORME POSITIVO

25 de mayo de 2016

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Luis Rivera Méndez como Fiscal Auxiliar I. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Rivera Méndez, se graduó de un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, en el año 2009. Como parte de su Bachillerato, estudió durante el semestre de enero a julio de 2007 en la Universidad Complutense de Madrid en Madrid, España. Posteriormente, en el año 2012, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En el mes de junio de 2010, el Lcdo. Luis Rivera, estudió en el extranjero en *Communications University of China School of Law*,



Beijing, China. Luego, en el mes de mayo de 2015, terminó una Maestría en Derecho y Gobierno con una especialidad en Derecho Civil y Constitucional, de *American University Washington College of Law*, Washington, D.C.

El 27 de agosto de 2013, el Lcdo. Luis Rivera Méndez, fue admitido al ejercicio de la Abogacía en todos los Tribunales del Estado Libre Asociado. Además, posee la reválida Federal, para el Distrito de Puerto Rico-300,709-desde el 24 de abril de 2014.

El Lcdo. Rivera Méndez ha recibido los siguientes reconocimientos a través de sus estudios universitarios: El nominado fue escogido para participar del Programa Córdova y Fernós Internados Congresionales en el año 2008, donde aprendió sobre los procesos legislativos y gubernamentales del Gobierno Federal; en el año 2015, fue seleccionado para asistir en la Convención Anual *The World Bank*, la cual reúne líderes y profesionales de diferentes partes del mundo, incluyendo el sector privado, para discutir temas innovadores para mejorar la forma en que gobernamos la tierra; y, obtuvo la Beca de Mérito por parte de *American University Washington College*, Washington, D.C. (2014).

Desde el mes de junio de 2013 al mes de agosto de 2014, fue el Asesor Legal de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico presidida por el Senador Angel Rosa. Entre sus responsabilidades podemos mencionar: asesoramiento legal en asuntos legislativos al Presidente y Director Ejecutivo de la Comisión de Gobierno, Senador Ángel Rosa; estaba a cargo la preparación de memorandos de derecho, informes de comisión y la preparación de entirillados para enmiendas sugeridas a medidas legislativas referidas a la Comisión; atendía lo relacionado a temas de contratación y transparencia gubernamental, derecho electoral y la creación o reformas de agencias del Gobierno Central. En el mes de agosto de 2014, renunció porque se trasladó a Estados Unidos para realizar su Maestría en Derecho LL.M.

El Lcdo. Rivera Méndez terminó su Maestría en Derecho LL.M. en el mes de mayo de 2015, cuando regresó a Puerto Rico inmediatamente comenzó a trabajar como Asesor Legal Auxiliar en la Oficina del Asesor Legal y Asuntos Legislativos del Gobernador de Puerto Rico, posición que ocupa hasta el presente. En dicha posición ha tenido que preparar y revisar legislación y órdenes ejecutivas sobre temas de planificación, asuntos municipales, protección del medio ambiente, seguridad pública, entre otros, para ser sometida ante la consideración del Gobernador de Puerto Rico y/o la Asamblea Legislativa. Asimismo, ha tenido que preparar memorandos de derecho para el Gobernador de Puerto



Rico y/o para Agencias del Ejecutivo, analizando consultas legales referidas. También, ha tenido que representar al Asesor Legal del Gobernador de Puerto Rico en reuniones con Agencias del Ejecutivo, miembros de la Asamblea Legislativa y distintos grupos de interés, entre otras responsabilidades.

El Lcdo. Rivera Méndez publicó un Artículo en el Periódico El Vocero, Titulado, *Nombramiento del Juez Presidente: Poder del Gobernador*, para el 14 de marzo de 2016 y es miembro de la Organización, *American Constitution for Law and Policy*.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.



INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

a. Entrevista al nominado, el Lcdo. Luis Rivera Méndez:

Se le preguntó sobre qué representa, en términos personales y profesionales, esta nominación al cargo de Fiscal Auxiliar I, el Lcdo. Luis Rivera Méndez indicó lo siguiente: *“En términos profesionales, el nombramiento como Fiscal Auxiliar I representa una oportunidad de crecimiento y desarrollo profesional única en un área del derecho que me gusta y apasiona: la litigación criminal. Durante mis años como estudiante de derecho, a través de las clases de derecho penal, conocí y me interesé mucho por este campo del derecho. Esto me llevó a competir por una posición en el equipo de litigación federal criminal de mi escuela de derecho. En tres ocasiones fui seleccionado y participé de competencias de litigación federal criminal celebradas en San Juan, Virginia y California.*

Por otra parte, reconozco y soy consciente de la delicada autoridad que se delega en el fiscal. Estos deben ejercerla con sumo cuidado y responsabilidad. Estoy convencido que mis experiencias, estudios de derecho y disposición de trabajo me capacitan para esto”.

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta posición, en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, nos comentó: *“Los delitos son una serie de conductas que como sociedad hemos decidido rechazar y desalentar. Estas conductas son tan reprochables y dañinas que se consideran cometidas, no solo contra quien iban dirigida de manera*



inmediata, sino contra nuestra sociedad en general porque atentan contra el estilo de vida que consideramos civilizado y apropiado para fomentar una sana convivencia común. Es por ello que en Puerto Rico todas las causas criminales se llevan a nombre del Pueblo de Puerto Rico.

Dentro del campo del derecho, la litigación criminal es el área de mayor interés para mí. La litigación criminal en Puerto Rico puede practicarse desde la perspectiva de la Defensa, quien tiene el deber de defender los derechos del acusado. También puede practicarse desde la perspectiva del Ministerio Público, quien tiene el deber de defender a las víctimas de delito a nombre de nuestra sociedad. Aspiro a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de la Profesión de Abogado porque siempre he tenido interés y compromiso por el servicio público. Los miembros del Ministerio Público son quienes tienen la responsabilidad legal (el ministerio) de llevar las causas criminales en representación de todos los miembros de nuestra sociedad y de proteger y vindicar los derechos de las víctimas del delito”.

Podría compartiros su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro, en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, a lo que el nominado respondió: *“Un proceso penal puede conllevar hasta la pérdida de la libertad de una persona. Por ello, la investigación criminal debe permitir documentar una acusación. Pero a su vez, debe permitir que si no hay evidencia contra una persona, se le exculpe o libere de responsabilidad. Por ello, resulta necesario que el Departamento de Justicia mantenga programas de capacitación y educación continua que fomenten y desarrollen: el estudio del derecho penal sustantivo, el estudio del derecho penal procesal y el estudio de las normas éticas que rigen el desempeño de los fiscales”.*

Finalmente se le solicitó al nominado que haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales, atendidos por usted, que considera de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que el Licenciado contestó: *“Hace aproximadamente dos años, al momento del retiro constitucional del juez presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico Federico Hernández Denton, algunos miembros de la profesión legal cuestionaron a quien la Constitución de Puerto Rico delegaba el poder de nombrar al juez presidente: ¿a los miembros del tribunal o al gobernador? Considero este asunto como uno de mayor importancia porque se cuestionaba por primera vez una facultad constitucional muy importante ejercida por el Gobernador y la Asamblea Legislativa. Por el interés que este asunto*



me generó, mientras cursa estudios de maestría en derecho en los Estados Unidos, decidí hacer una investigación sobre este tema. Por ello, como parte de un curso de estudio independiente y bajo la supervisión del director de mi programa de maestría, preparé un escrito analizando esta controversia. A grandes rasgos, este presenta un análisis comparativo entre las disposiciones relevantes de la Constitución de Puerto Rico y las constituciones de los Estados Unidos de América y de los cincuenta estados de la Unión. Dicho análisis nos llevó a concluir que en Puerto Rico es el gobernador quien ostenta el poder constitucional de nombrar al juez presidente. Este escrito sobre la facultad constitucional de nombrar al juez presidente fue publicado por la Revisa Jurídica de la Universidad de Puerto Rico y posteriormente fue citado como autoridad por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Torres Montalvo v. García Padilla en la opinión de mayoría y en cuatro de los votos concurrentes.

Por otra parte, mientras trabajaba en el Senado de Puerto Rico tuve la oportunidad de trabajar sobre un tema que afecta directamente a miles de jóvenes como yo en Puerto Rico y los Estados Unidos: las deudas por préstamos estudiantiles. Como es sabido, el costo por los estudios universitarios sub graduado y/o graduados representa un reto para que nuestros estudiantes puedan completar sus estudios. Hoy en día, muchos jóvenes terminan sus estudios universitarios y se enfrentan a un campo laboral en el que en general no hay muchas oportunidades de empleo. Esto resulta en que, a pesar de su preparación, muchos de nuestros jóvenes se encuentran desempleados y sin muchas oportunidades inmediatas de desarrollo profesional. A su vez, afrontan la obligación de tener que comenzar a repagar sus préstamos estudiantiles. Mientras trabajaba en la Comisión de Gobierno del Senado tuve la oportunidad de estudiar con más profundidad este problema. Se me encomendó preparar y trabajar una iniciativa para tratar de alguna manera atajar este problema. Nuestro trabajo resultó en la preparación de una medida que fue aprobada por la Asamblea Legislativa y convertida en ley por el Gobernador. En esencia, esta medida enmendó el Código de Rentas Internas de Puerto Rico a los fines conceder una exención contributiva sobre el 50% de lo que el contribuyente aportó en ese año al pago del principal de su préstamo estudiantil”.



CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Luis Rivera Méndez cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Tras examinar su trayectoria profesional y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Luis Rivera Méndez como Fiscal Auxiliar I, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación del
Lcdo. Rafael Ángel Sosa Arvelo
como Fiscal Auxiliar I****INFORME POSITIVO**

25 de mayo de 2016

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Rafael Ángel Sosa Arvelo como Fiscal Auxiliar I. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Sosa Arvelo, se graduó en el año 2008 de un Bachillerato en Gerencia de la Universidad de Massachusetts, Amherst. Posteriormente, en el año 2011, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El nominado participó de Programas de Intercambio de Verano; en el año 2009, en la Universidad Adolfo Ibáñez en Chile y, en el año 2010, en la Universidad Palermo en Argentina. En el año 2011, realizó una práctica relacionada con el tema de Leyes Cibernéticas, en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Luego,



en el año 2015, completó doce (12) créditos conducentes a una Maestría en Artes y Finanzas de *Harvard University Extension School, Cambridge*.

Para el año 2003, fue el Fundador y Presidente de Isla Digital, en San Juan, Puerto Rico. Isla Digital, es una compañía tecnológica dedicada a completar el ciclo del producto a través de la tecnología, desde la concepción de la idea hasta la implementación del producto.

Luego, en el año 2005, fue el Fundador y co-creador de la Compañía *Website Worth* en San Francisco, California y, en San Juan, Puerto Rico. *Website Worth* es una iniciativa para desarrollar los sistemas y los métodos necesarios para calcular el valor monetario de un activo en *internet* con un método completamente automatizado.

Desde el año 2013 hasta el presente, comenzó a trabajar en el Departamento de Justicia de Puerto Rico como Director Interino de la Unidad Investigativa de Crímenes Cibernéticos. Durante el tiempo que lleva trabajando en el Departamento de Justicia, estableció un Laboratorio Forense de evidencia digital. Además, diseñó varios cursos sobre Derecho Cibernético e Investigación Criminal, usando tecnología cibernética. También, como parte de sus funciones, ha adiestrado a cientos de fiscales, agentes del orden público, jueces y oficiales jurídico, en aspectos legales de obtención de evidencia electrónica. Ha publicado guías y tutoriales, para asistir a fiscales y procuradores de menores en sus funciones relativas a la obtención y presentación de evidencia en corte. Asiste a fiscales y procuradores de menores en asuntos relacionados a temas de Derecho Cibernético desde la investigación hasta su presentación en corte. Ha brindado orientación a través de los medios y presencialmente a los ciudadanos sobre sus derechos en internet.

El nominado a través de su vida estudiantil recibió el reconocimiento de las Cien Puntuaciones Más Altas otorgada por el *College Board*, en el año 1999.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la



evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Se le preguntó sobre qué representa, en términos personales y profesionales, esta nominación al cargo de Fiscal Auxiliar I, el Lcdo. Rafael Sosa Arvelo indicó lo siguiente: "*Representa un gran honor*



y un privilegio el ser nombrado por el Honorable Gobernador de Puerto Rico y ser considerado por el Senado de Puerto Rico para el puesto de Fiscal Auxiliar I. Por los pasados dos años y medio, he podido tener la experiencia como Fiscal Especial laborando como Director Interino de la Unidad Investigativa de Crímenes Cibernéticos del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Durante este periodo, la gratificación ha sido mucho más de la que pude haber imaginado. El impacto directo en el bienestar del Pueblo de Puerto Rico me provoca una inmensa satisfacción.

Reconozco que el Estado deposita una gran confianza en sus fiscales y, a su vez en ellos, recaen grandes responsabilidades. El rigor profesional con el que un fiscal debe ejercer su puesto requiere de personas íntegras, competentes y comprometidas con la labor social”.

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, nos comentó: *“De la primera respuesta, se puede, en parte, desprender la respuesta a esta pregunta. Al contrario de la práctica privada, la profesión de fiscal es directamente el representante del Pueblo. En mi experiencia, esta oportunidad le da una dimensión distinta a la práctica privada, pues desde la posición de fiscal, las luchas son por el bien social colectivo. Es este ente, quien aboga por el cumplimiento del ordenamiento jurídico, que permite la estabilidad y sana convivencia”.*

Podría compartírnos su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro, en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, a lo que el nominado respondió: *“Los cambios tecnológicos presentan grandes oportunidades y grandes retos. En la actualidad, en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, entre otros retos, surge el reto de capacitar al personal actual para poder hacer mejor uso de las herramientas tecnológicas, que permiten el esclarecimiento de crímenes, así como posteriormente conocer cómo utilizar y presentar esta evidencia electrónica en corte.*

La realidad fiscal del País hace aún más latente la necesidad de adoptar estas nuevas destrezas en la cultura organizacional del Departamento de Justicia. En un Departamento más orientado a estas herramientas, se lograrán mayores eficiencias operacionales, mayores índices de esclarecimiento de crímenes y prueba robusta y contundente para la convicción de imputados de delitos”.



Finalmente, se le solicito que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales, atendidos por usted, que considera de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que el Lcdo. Sosa Arvelo contestó: *“Dos asuntos legales de suma importancia que he atendido son los de 1) Obtención de evidencia electrónica almacenada en compañías en el exterior, y 2) La presentación, autenticación y admisibilidad de la misma en corte.*

El derecho puertorriqueño no ha estado expuesto comúnmente a estos asuntos, que entiendo son críticos para el esclarecimiento de crímenes. El primer punto, trata de las herramientas legales que permiten a un fiscal exigir a compañías fuera de la jurisdicción puertorriqueña, evidencia electrónica que reside en sus ordenadores. En el tiempo que llevo dirigiendo la Unidad Investigativa de Crímenes Cibernéticos, he podido refinar esta destreza para el beneficio del Ministerio Público en casos de mucho interés para el Pueblo de Puerto Rico. La cantidad de información digital que se almacena, prácticamente tiene el efecto de ser pertinente en la mayoría de los casos criminales complejos que se atienden, independientemente de si el asunto tiene elementos electrónicos o si es un crimen tradicional.

Como segundo asunto, a la par con el primero, entonces surge la necesidad de entender el derecho aplicable a la autenticación de esta evidencia digital y su admisibilidad en corte. Esto ha presentado un reto para los tribunales, pues las características abstractas de éstas hacen difícil para muchos comprender el trato de ésta en corte. Es por esto, que he adiestrado a decenas de fiscales en las reglas de evidencia que permiten la autenticación y admisibilidad de la evidencia digital en corte, así como la jurisprudencia relevante que nos aclara algunas de las lagunas que surgen en estos asuntos. Así también, debido a la particularidad novel de la misma, se crean nuevas interrogantes que obligan a reconsiderar los esquemas tradicionales de cómo admitimos evidencia, qué expectativas de privacidad albergamos respecto a la evidencia digital, y qué otros derechos constitucionales nos aplican en el momento de ser confrontados con evidencia electrónica generada por computadoras que pudiera contener los elementos incriminatorios que dan pie a la convicción”.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Rafael A. Sosa Arvelo cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal



Auxiliar I. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Rafael A. Sosa Arvelo como Fiscal Auxiliar I, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.


HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación de la
Lcda. Beatriz E. Beato Díaz
como Registradora de la Propiedad****INFORME POSITIVO**

25 de mayo de 2016

2016 MAY 25 AM 10:00
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Lcda. Beatriz E. Beato Díaz como Registradora de la Propiedad. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

Del historial educativo de la nominada surge que posee un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1992) y un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico(1995).



Durante sus estudios recibió diversos reconocimientos y distinciones, entre los que se encuentran: Lista del Decano (1988-1992), Premio del Decano (1992), Premio de la NationalScienceFoundation (1992), Golden Key National Honor Society (1992) y All American Scholars USAA (1994). La Lcda. Beatriz E. Beato Díaz fue admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico el 17 de enero de 1996.

En el ámbito profesional, de 1996 a 1998 se dedicó a la práctica privada de la abogacía y la notaría en su oficina propia. De 1998 a 2001 laboró como abogada y notario en el bufete Pellet González. De mayo de 2001 a diciembre de 2003 fue Directora de la Oficina de Asesoramiento Legal de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC). Desde diciembre de 2003 es Registradora de la Propiedad del Departamento de Justicia, posición que ocupa hasta el presente, asignada a la Sección IV de Bayamón. En diciembre de 2015 es renominada como Registradora de la Propiedad por el Gobernador de Puerto Rico, Alejandro García Padilla.

La nominada pertenece al Ilustre Cuerpo de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Registradora de la Propiedad.



ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Como parte del proceso se le preguntó a la Registradora Beatriz E. Beato Díaz lo que representa para ella esta renominación en términos personales y profesionales a lo que contestó: *“Por quince años he dedicado mi carrera profesional al servicio público. Desde el año 2003, ocupo el cargo de Registradora de la Propiedad, cargo que desempeño con mucha honra, dedicación y orgullo. Actualmente, estoy asignada a la Sección IV de Bayamón. Mi vocación por servir y atender las necesidades ciudadanas y mi profundo compromiso por el bien colectivo, trascienden cualquier propósito o interés personal.*



A través de mi posición como Registradora de la Propiedad pongo a disposición de nuestro país mi experiencia, conocimientos y capacidades en el área del derecho real e inmobiliario con una visión de reto que se traduce en la búsqueda constante de alternativas para resolver los problemas que se presentan ante el Registro, enfocada en la seguridad jurídica de las transacciones, en el crecimiento y fortalecimiento del sistema económico de Puerto Rico y en la agilización de los procesos del Registro de Propiedad.

Continúo con el firme propósito de brindar lo mejor de mí como persona, profesional y servidor público y de trabajar con ahínco, dedicación y empeño por el desarrollo y beneficio del Registro de la Propiedad y del Pueblo de Puerto Rico.”

Sobre las razones que le convencieron para enfrentarse nuevamente al reto de ser Registradora de la Propiedad, la nominada nos compartió: *“Mi vocación de servidor público junto a mi pasión de aportar y servir al mejoramiento social y mi inclinación y adhesión al estudio y conocimiento del derecho hipotecario registral, me reafirman diariamente el convencimiento de continuar desempeñando el cargo de Registradora de la Propiedad con la disciplina, dedicación y excelencia como hasta el presente lo he hecho.*

Tengo la determinación de continuar colaborando en la transformación del Registro de la Propiedad con el fin de posicionarlo a la vanguardia de los tiempos y el firme propósito de seguir contribuyendo eficientemente al mejoramiento, fortalecimiento y desarrollo de la institución y del derecho real inmobiliario del país.

La experiencia adquirida, vital para el desempeño del puesto, así como las aportaciones que puedo continuar realizado en beneficio de la institución del Registro de la Propiedad, me estimulan a continuar en el cargo convencida de que, una vez sea confirmada Registradora de la Propiedad, continuaré ofreciendo al pueblo de Puerto Rico el cúmulo de conocimientos y el máximo de mis capacidades personales e intelectuales.”

En cuanto a cuáles serán sus prioridades como Registradora de la Propiedad, la Lcda. Beatriz E. Beato Díaz expresó: *“Es mi prioridad y compromiso como Registradora de la Propiedad contribuir con el desarrollo, transformación y agilización del Registro de la Propiedad y de su sistema de inscripción. Colaborar con la implantación de las leyes aprobadas por la honorable Asamblea*



Legislativa para convertir nuestro Registro en uno de avanzada. Continuar ofreciendo asesoría y orientación a los usuarios, abogados y notarios del Registro y a las agencias gubernamentales estatales y federales. Buscar soluciones a los retos que enfrentan proyectos y desarrollos de gran complejidad y envergadura para Puerto Rico, todo ello bajo rigurosos estándares de integridad, ética y legalidad.”

También se le preguntó a la nominada sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y personal entiende serán un atributo para este cargo, a lo que contestó: *“Cuento con amplio conocimiento del derecho real, civil, inmobiliario y notarial. Doce años de experiencia en la calificación e inscripción de documentos presentados ante el Registro de la Propiedad como por ejemplo y sin ser un listado taxativo: compraventas, hipotecas, cancelación de hipotecas, modificación de hipotecas, permutas de rango, avisos de demandas, embargos, ventas judiciales, declaratorias de herederos, testamentos, donación, liquidación de gananciales, hogar seguro, permutas, dación en pago, pago en liquidación de corporaciones y sociedades, fideicomisos, servidumbres, servidumbres en equidad, avisos de confiscación, confiscaciones, segregaciones, agrupaciones, agregaciones, rectificaciones de cabida, expedientes de dominio, expropiaciones, entre otros. Documentos relacionados a proyectos de desarrollos turísticos-residenciales y comerciales, proyectos de urbanizaciones, regímenes de propiedad horizontal, multipropiedad, clubes vacacionales, control de acceso, usos públicos, entre otros. Transacciones relacionadas a la venta de energía a la Autoridad de Energía Eléctrica.*

Dominio de las leyes y reglamentos estatales y federales que inciden en el derecho real-inmobiliario, como por ejemplo y sin ser un listado taxativo: Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, Ley Notarial de Puerto Rico, Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias, Ley de Condominios, Código Civil de Puerto Rico, Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico, Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, Ley de Fideicomisos, Ley de Municipios Autónomos, Código de Comercio - Registro Mercantil, Ley de Servidumbres Legales de Servicios Públicos, Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad, Ley de Control de Acceso de Vehículos, Ley de Inscripción de Sentencias que crean gravámenes sobre bienes inmuebles, entre otras.



Experiencia en la redacción y análisis de proyectos de ley, reglamentos, órdenes administrativas, opiniones legales, propuestas, ponencias, documentos jurídicos y notariales. Experiencia en la investigación y evaluación de controversias jurídicas conducentes a la toma de decisiones. Habilidad para la administración y el manejo de recursos con liderazgo.

Ejemplos:

- *Redacción de "Enmiendas al Reglamento General para la Ejecución de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", Reglamento Núm. 6927 de 4 de enero de 2005.*
- *Redacción del "Manual Oficial del Registrador para la Recuperación y Despacho de Documentos en Ágora."*
- *Redacción del "Manual del Usuario, Sistema de informática Registral Ágora".*
- *Redacción de "Estándares de Productividad para los Empleados del Registro de la Propiedad" de 20 de diciembre de 2004.*
- *Redacción del Orden Administrativa Núm. 2004-07 del Departamento de Justicia, sobre Enmiendas a la Guía para la Aplicación de Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias contenidas en la Orden Administrativa 2003-05 de 17 de junio de 2003, sobre Normas de conducta, Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias.*
- *Redacción y Revisión de "Registro de la Propiedad como Brazo del Gobierno Estatal y Federal en la Lucha Contra el Lavado de Dinero", Propuesta.*

Interpretación y conocimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables a movimiento cooperativista en Puerto Rico. Redacción de los reglamentos aplicables a COSSEC y a las cooperativas de ahorro y crédito. Redacción y análisis de todo tipo de documento legal como: reglamentos, proyectos de ley, ponencias, opiniones legales, determinaciones administrativas, cartas circulares, memorandos de derecho, contratos, escrituras de todo tipo, instancias al Registrador de la Propiedad, declaraciones juradas, demandas en cobro de dinero, ejecuciones de hipoteca, cancelaciones de pagarés, órdenes de mostrar causa, órdenes de requerimiento, órdenes de cesar y desistir y resoluciones, entre otras. Análisis y determinación sobre liquidación, sindicatura, fusión, compraventa de activos y pasivos de cooperativas. Análisis contributivo sobre pago de deudas y



trámites ante agencias de gobierno (ej: CRIM). Solicitudes de exenciones contributivas. Análisis y determinación sobre procedimientos a seguir en los casos presentados ante los Tribunales. Dirigir y supervisar los trámites de los procedimientos adjudicativos en COSSEC al amparo de la Ley Número 170. Análisis y determinación de procedimientos con relación al personal de la Corporación. Asistir a la Junta de Directores en los procedimientos internos de la misma. Investigación y análisis sobre fraude en las cooperativas y referidos al Departamento de Justicia. Representar a la Corporación y a la Presidenta Ejecutiva en vistas y reuniones ante distintos foros, asamblea legislativa, agencias de gobierno y cooperativas. Preparar y ofrecer seminarios sobre distintas áreas del derecho. Organizar, dirigir, supervisar y establecer las pautas y procedimientos a seguir por los abogados y personal administrativo. Preparar planes de trabajo, planes estratégicos internos y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, planes de adiestramientos de personal, planes de vacaciones, entre otros.

Ejemplos:

- *Redacción Ley Núm. 163 de 10 de agosto de 2002, para enmendar la Ley Número 114 de 17 de agosto de 2001, conocida como la "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico".*

- *Redacción del "Reglamento de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico" (COSSEC): Reglamento Núm. 6758 de 23 de enero de 2004.*

- *Redacción del "Reglamento para la Solución de Controversias en las Cooperativas Mediante Arbitraje." (COSSEC): Reglamento Núm. 6757 de 23 de enero de 2004*

Experiencia en derecho contributivo, corporativo y notarial con énfasis en: reorganizaciones corporativas, corporaciones de individuos, corporaciones sin fines de lucro, sociedades especiales, solicitud de exenciones contributivas (Fomento y Compañía de Turismo), fideicomisos, análisis contributivo sobre pago de deudas y trámites ante el Departamento de Hacienda, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, Oficinas de Patentes Municipales, entre otras. Preparación de certificados de incorporación, estatutos y libros corporativos. Otorgación, preparación, revisión y análisis de escrituras de fideicomisos, testamentos, compraventas, constitución de sociedad, constitución de sociedad especial, permutas, división de bienes gananciales, actas notariales, capitulaciones matrimoniales, cancelación de pagarés hipotecarios, instancias al Registrador de la



Propiedad. Preparación, revisión y análisis de contratos, memorandos de derecho, particiones hereditarias. Preparación de planillas de contribución sobre ingresos, planillas sobre contribución sobre la propiedad mueble, volumen de negocio, donaciones, informe anual de corporaciones.”

Asimismo, se le se le pidió su impresión general sobre el estatus actual del Registro de la Propiedad y el proceso de digitalización y modernización del mismo, si a grandes rasgos entiende son necesarios, y qué cambios adicionales haría para agilizar los procesos en el Registro, a lo que la nominada reflexionó: *“El Departamento de Justicia se encuentra en el proceso de una transformación total del sistema de informática registral. Comenzó con el proceso de digitalización de todos los folios físicos de las veintinueve (29) secciones del Registro, proceso que culminó exitosamente. Al presente, todos los folios están accesibles para su revisión a través de un nuevo programa registral creado para modernizar y agilizar el acceso a la información e inscripción registral.*

La nueva aplicación, llamada Karibe, permite acceder a la información registral y presentar documentos para su inscripción, desde cualquier parte del mundo, las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana. Además, el nuevo sistema automatiza gran parte del proceso de inscripción de los documentos, sin menoscabar los principios registrales que dan certeza jurídica al tráfico de los bienes inmuebles, factor indispensable para nuestra economía de mercado.

Los avances tecnológicos logrados, en unión a la aprobación de la “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 210 - 2015 y la “Ley de Aranceles”, Ley Núm. 209 - 2015, posicionan al Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico como uno de avanzada, proporcionando las herramientas necesarias para fomentar la rapidez de la inscripción y de la seguridad de las transacciones, aspectos que responden adecuadamente a las necesidades jurídico económicas de nuestra sociedad.”

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Beatriz E. Beato Díaz cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para continuar ocupando el cargo de Registradora de la Propiedad. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.



POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Lcda. Beatriz E. Beato Díaz como Registradora de la Propiedad, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación del
Lcdo. Julio C. Fragoso González
como Registrador de la Propiedad**

INFORME POSITIVO

25 de mayo de 2016

RECIBIDO MAY 25 '16 AM 10:31
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Julio C. Fragoso González como Registrador de la Propiedad. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

Del historial educativo del licenciado Fragoso González surge que en mayo de 1985 obtuvo un Bachillerato en Educación con concentración en Educación Secundaria en Ciencias de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1992 obtuvo una Maestría en Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico. El nominado también posee un grado asociado en Ciencias de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón. En el diciembre de 1995 culminó un grado de *Juris*

WHP

Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, en Hato Rey, Puerto Rico. Está admitido al ejercicio de la abogacía y la notaría desde el 15 de septiembre de 1998.

En el ámbito profesional, de 1995 a 1998 el licenciado Fragoso González trabajó como Oficial Jurídico, a tiempo parcial, en el Bufete del Lcdo. William Reyes Elías, donde realizaba investigación jurídica, redactaba documentos legales y entrevistaba clientes, entre otras funciones. En 1998 comenzó funciones como Oficial Jurídico en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina. Allí se desempeñó como Oficial Jurídico de la Juez Administradora, Hon. Elba Rosa Rodríguez Fuentes, así como de varios jueces de lo civil, familia y criminal. Su función como Oficial Jurídico era hacer investigación legal y jurídica, así como redactar proyectos de sentencia y resolución en casos civiles, de familia y criminal que le eran asignados por los jueces. Para el año 1999 se desempeñó como Coordinador de Oficiales Jurídicos, teniendo la responsabilidad de supervisar y distribuir los expedientes entre los Oficiales Jurídicos.

De 2001 a 2004 se desempeñó como Asesor Legal en la Oficina de Control de Drogas, adscrita a la Oficina de la Gobernadora. En dicho puesto estuvo a cargo de la investigación jurídica, análisis y redacción de documentos relacionados a asuntos presentados al Zar de las Drogas, redactaba contratos de gobierno y proyectos de ley a ser sometidos a la Legislatura. También compareció a vistas públicas en la Asamblea Legislativa sobre los distintos proyectos de ley sometidos a la Oficina para evaluación. De igual forma, laboró en la redacción de reglamentos aplicables a las agencias de gobierno, entre otras funciones.

A partir del 16 de agosto de 2004 comenzó a laborar en el Departamento de Justicia, División de Opiniones. Sus funciones en el Departamento de Justicia incluyen: el análisis, redacción y evaluación de opiniones sobre consultas presentadas por las agencias gubernamentales, corporaciones públicas y municipios; el análisis, redacción y evaluación de recomendación sobre proyectos de Ley presentados ante la Asamblea Legislativa; y la redacción de manuales, reglamentos, órdenes administrativas y cartas circulares. También representa al Secretario de Justicia en distintos organismos, Juntas y Comités y actúa como Oficial Examinador Principal de la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales. Además, se desempeña como Notario en el Departamento de Justicia. El nominado representa y ha representado al Secretario de Justicia en el Comité Ad Hoc para la Evaluación de Títulos otorgados bajo la Ley Núm. 32- 2000, según dispuesto en la Ley Núm. 104-2013 (desde el año 2014 al presente), teniendo la tarea de evaluar múltiples escrituras y documentos relacionados a la otorgación de títulos de propiedad en el



Caño Martín Peña; la Comisión para la Fiscalización del Pago de Arancel y de la Cancelación de Estampillas en Obras de Construcción (2006-2011), donde trabajó en la redacción del reglamento interno y del reglamento de procedimientos ante la Comisión y evaluó múltiples contratos y planos de construcción; el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas (2008-2010); y la Junta Interagencial de la Lotería Adicional (2006-2010).

Desde el 28 de agosto de 2013 al presente ocupa el cargo de Secretario de la Junta de Subastas del Departamento de Justicia. Así también, desde el 17 de junio de 2014 se desempeña como miembro del Consejo Asesor del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia, según creado por la Ley Núm. 206 -2004.

Desde el 2008 colabora como juez invitado por el Lcdo. Edward M. Vázquez Saavedra, profesor adjunto, en las argumentaciones orales de los estudiantes en los cursos de Investigación Jurídica e Investigación Jurídica Internacional, ofrecidos en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Desde el 2012 al presente participa como recurso ofreciendo orientación legal a la comunidad sobre protección de menores, derechos de las personas de la tercera edad, herencia y sucesiones, otras áreas, en las Clínicas de Orientación Legal que ofrece la Oficina de Orientación y Trabajo Social de la Congregación MITA.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el



nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Registrador de la Propiedad.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

a. Entrevista al nominado, el Lcdo. Julio C. Frago González:

Preguntado sobre qué representa para él, en términos personales y profesionales, esta nominación como Registrador de la Propiedad, el licenciado Frago González indicó que: *“La nominación al cargo de Registrador de la Propiedad representa un logro personal y profesional que acepto con humildad y respeto. La designación de Registrador de la Propiedad tiene un significado*



muy especial para mí ya que además de que estudie y me gradúe del sistema público de educación, soy parte de una familia identificada con el servicio público; mi abuelo paterno, Don Víctor M. Fragoso Fonseca, trabajó incansablemente como agente de rentas internas en el Departamento de Hacienda y mi abuela materna, Doña María Generosa Ramos alimentó a muchos niños, como empleada de comedores escolares, en el pueblo de Juana Díaz. Representa, además, la oportunidad de desarrollarme profesional e intelectualmente en un campo del derecho que requiere mucho estudio y compromiso. Asumo dicho compromiso con un alto grado de responsabilidad."

Por otra parte, se le preguntó al nominado qué razones le motivaron para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por continuar en la práctica privada de su profesión de abogado o dedicarse a otra área del derecho dentro del servicio público, a lo que contestó: *"Me mueve mi compromiso con el servicio público de Puerto Rico. El Registro de la Propiedad es un instrumento que permite viabilizar el tráfico jurídico de los bienes inmuebles asegurando la certeza y publicidad de los derechos que allí constan inscritos o anotados. El Registro de la Propiedad se encuentra inmerso en un proceso de modernización que permitirá la inscripción más ágil y segura de las transacciones de inmuebles y otros derechos. Ello me motiva a ser parte de la modernización del Registro de la Propiedad y con ello aportar al mejoramiento de Puerto Rico."*

Sobre cuáles serán sus prioridades como Registrador de la Propiedad, el nominado contestó: *"Mi mayor prioridad como Registrador de la Propiedad será comprender, cabalmente, el nuevo sistema digitalizado del Registro de la Propiedad. Así como, aportar con mis conocimientos al desarrollo del Registro y ayudar a las personas que utilizan sus servicios a obtenerlos."*

Sobre qué aspectos de su experiencia profesional y personal entiende serán un atributo para este cargo, el nominado nos compartió: *"Me considero una persona estudiosa, estructurada y organizada. Ello me permitirá llevar a cabo una labor de excelencia en el Registro de la Propiedad."*

Soy, además, una persona que asume los retos de manera cabal y busca soluciones idóneas a los problemas que enfrenta. Ello me permitirá entender y adaptarme al nuevo sistema digital que se está implantando en el Registro de la Propiedad de manera rápida y efectiva."

Asimismo, se le pidió al nominado que nos compartiera su impresión general sobre el status actual del Registro de la Propiedad y del proceso de mecanización del mismo, a lo que contestó: *"Mi trabajo actual en la División de Opiniones del Departamento de Justicia me ha permitido conocer varios aspectos del Sistema de Digitalización del Registro de la Propiedad y del nuevo sistema de radicación de documentos, conocido como Sistema Karibe. Con éste sistema se han digitalizado*



múltiples documentos, lo que permite que las consultas al Registro se hagan de manera más rápida desde una computadora.

Dicho sistema provee para que todas las transacciones en el Registro se hagan de manera digitalizada, agilizando el proceso de inscripción y anotación.

Por estar en una etapa inicial de implantación entiendo que lo más prudente es permitir su lanzamiento y funcionamiento inicial. No obstante, como custodio de la inscripción de transacciones en el Registro de la Propiedad, es mi compromiso recomendar, en la marcha, aquellos cambios que permitan su desarrollo óptimo."

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Julio C. Fragoso González cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Registrador de la Propiedad. Tras examinar su trayectoria profesional y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Julio C. Fragoso González como Registrador de la Propiedad, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

**COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

**Nombramiento del Lcdo. Juan M. Rivera González,
nominado como Miembro de la Junta Hípica**

Informe Positivo

25 APC
24 de Mayo de 2016

APC
RECIBIDO MAY 25 16AM 11:32
TRANMITES Y RECORDIS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Juan M. Rivera González recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Hípica.

ANÁLISIS DEL NOMINADO

El 24 de septiembre de 1947, nació el Lcdo. Juan Manuel Rivera González en el Municipio de Vega Baja, Puerto Rico. Actualmente, el nominado reside con su familia en el Municipio de Carolina, Puerto Rico.

El Lcdo. Rivera González, inició su formación académica en el año 1971 cuando se graduó con honores (*Cum Laude*) con un Bachillerato de Artes con concentración en Psicología. Posteriormente en el año 1975, obtuvo un grado de *Juris Doctor* con honores (*Magna Cum Laude*) de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

El nominado brindó sus servicios en la Fuerza Aérea de los Estados Unidos como Oficial de Lanzamiento de Cohetes (1967-1971), durante este mismo periodo fue Capitán.

En el ámbito profesional, el Lcdo. Rivera González ejerció como ayudante especial del Ex Gobernador de Puerto Rico, Hon. Rafael Hernández Colón, en el área de desarrollo económico (1975 – 1976). Luego, fue Secretario del Partido Popular Democrático (1976-1979).

Del 1980 a 1984, ejerció su profesión de Abogado como Socio del Bufete Moreda, Moreda & Toledo & Rivera. De los años 1985 al 1988, fue nombrado y confirmado como Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en la administración del Hon. Rafael Hernández Colón.

El Lcdo. Rivera González, retomó la práctica privada en el 2004, como Socio en el Bufete Lespier, Muñoz, Noya & Rivera. Luego en el 2006, fue contratado como Socio en el Bufete Sánchez Betances, Sifre, Muñoz Noya & Rivera. En los años siguientes el nominado ejerció su profesión en varias firmas y bufetes como; en la Firma Legal Héctor Rivera Cruz (2009 – 2010), Bufete López Peña & Rivera González (2010 – 2012) y en la Firma Legal Correa, Collazo & Herro (2013 – 2014). Desde el año 2014 hasta el presenta trabaja en su propia Firma Legal Juan M. Rivera & Asociados.

El Lcdo. Juan M. Rivera González, ha recibido durante su trayectoria profesional los siguientes reconocimientos: el Oficial Más Joven, otorgado por la Fuerza Aérea de los Estados Unidos (1967); y la nota más alta de la revalididad de leyes, otorgado por la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (1975).



EVALUACIÓN DEL NOMINADO

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación, ya que no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, sí se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado. Además, se realizó una investigación de campo basada en la información provista por personas entrevistadas en diferentes ámbitos y de los sistemas de información de Justicia Criminal.

ENTREVISTA:

En la entrevista que se le realizó al nominado, se le preguntó sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nueva nominación como Miembro de la Junta Hípica. Ante esto, respondió que la nominación en términos personales, es un honor y un privilegio. En términos profesionales, le ayuda en su desarrollo profesional como Abogado. Su

amor y lealtad al hipismo y su deseo de servir al país son las razones que lo motivaron para aceptar el reto de pertenecer a la Junta Hípica.

Se le pidió al nominado que nos compartiera cuál es su visión de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico. El nominado entiende que basado en su experiencia como Administrador de Hipódromos en Puerto Rico y en cinco países del Caribe, adquirió la experiencia necesaria para promover este deporte; además, de su amor por el hipismo.

En cuanto a las prioridades del nominado como Miembro de la Junta Hípica, nos indicó que se asegurará que todos los componentes de la industria Hípica reciban la atención y la compensación adecuada por sus servicios y adelantar el hipismo a lugares donde se encontraba hace más de una década, como principal hipódromo del Caribe.

En los aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico, se le preguntó cuál es su mejor atributo que lo capacita para ser miembro de la Junta Hípica. El Lcdo. Rivera González entiende que dicho atributo lo sería su experiencia en administración de hipódromos en Puerto Rico y cinco Países del Caribe.

 Sobre la impresión general del estado actual de la Industria Hípica en el País, el nominado indicó que dicha industria ha caído en un estancamiento y hace falta acciones específicas y definitivas para volver a ocupar la posición que se ocupaba en la hípica internacional hace más de diez años.

ANÁLISIS FINANCIERO:

Basado en la evaluación sobre la información sometida al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

Como parte del proceso de análisis se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado en su entorno familiar, profesional y referencias personales con

personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, desempeño profesional, su compromiso profesional y su integridad moral.

No surgió información adversa sobre el nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables entre las que se destacan:

Lcda. Ilka Díaz Delgado – Abogada y Miembro de la Junta Hípica:

“Un excelente ser humano, honesto, inteligente, trabajador y muy cuidadoso con lo que hace. Es una de las personas que más sabe sobre el hipismo. La Junta Hípica gana con el nombramiento del Lcdo. Juan Rivera”.

Sr. Ángel Vázquez – Presidente de los Agentes Hípico.:

“El Lcdo. Juan Rivera es la persona idónea para ser miembro de la Junta Hípica porque está ligado a la Industria Hípica por alrededor de veinticinco años y es un gran conocedor del deporte Hípico. También, es muy inteligente y un gran conversador”.

Sr. Julio M. García Passalacqua– Retirado y amigo:

“Sabe escuchar y es un gran mediador”.

Lcdo. Ángel Tapia Flores – Abogado retirado:

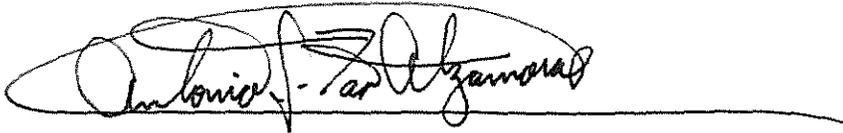
Conoce al nominado alrededor de cuarenta (40) años y lo describió como tranquilo, sosegado, ecuaníme, justo y toso un caballero.

CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la confirmación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios al **Lcdo. Juan Manuel Rivera**

González como Miembro de la Junta Hípica, según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico.



Antonio J. Fas Alzamora

Presidente

Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

PA

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de mayo de 2016

Informe Positivo sobre el P. del S. 1474
Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1474, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico, que acompaña este informe.

WAF

Introducción

Alcance del Proyecto del Senado 1474

El Proyecto del Senado 1474 (P. del S. 1474) propone enmendar la Regla 60 de las Reglas de Procedimiento Civil, a los efectos de disminuir la cuantía máxima aplicable en las reclamaciones de cobro de dinero bajo dicha Regla. Ello, según expresa su Exposición de Motivos, para ajustar la cuantía a la realidad económica del País y facilitar el acceso a la justicia y los procedimientos ante los tribunales.

Por ello, resulta necesario revertir la enmienda promovida en el 2009, mediante la cual se aumentó la cuantía de las reclamaciones de cobro de dinero de \$5,000 a \$15,000, al entender que la cuantía de \$15,000 es muy alta, y es en perjuicio de los sectores desventajados.



Informe

Resumen de Ponencias

Para la evaluación de esta medida se investigó el derecho aplicable al tema y se sometieron memoriales explicativos de la Oficina de Administración de los Tribunales, Oficina de Servicios Legislativos, Pro Bono Inc. y Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias sometidas.

Las siguientes entidades sometieron un memorial explicativo:

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Oficina de Administración de los Tribunales	Hon. Isabel Llompart Zeno	Directora Administrativa	A Favor
Oficina de Servicios Legislativos	Lcda. Maritza Torres Rivera	Director	A Favor
Pro Bono Inc.	Lcdo. Luis E. Rodríguez Lebrón	Director Ejecutivo	A Favor
Servicios Legales de Puerto Rico, Inc.	Lcdo. Charles Hey Maestre	Director Ejecutivo	A Favor

Oficina de Administración de los Tribunales:

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) compareció mediante ponencia escrita con fecha de 8 de marzo de 2016, representada, por su Directora Administrativa, la Hon. Isabel Llompart Zeno, para endosar la aprobación del P. del S. 1474 y sugerir ciertas enmiendas puntuales destinadas a fortalecer las disposiciones de la misma.

Luego de presentar el fundamento en derecho y la aplicación de la Regla 60 según rige actualmente, la OAT hizo hincapié en que la cantidad de reclamaciones de cobro de dinero se ha casi duplicado en cuestión de ocho años, de 33,881 casos en el AF 2007 a 60,208 casos en el AF 2015, de los cuales un 64.8% promedio han sido al amparo de la Regla 60. En particular, notaron que “el uso del remedio de la Regla 60 se ha triplicado” [Énfasis suplido.] entre el 2007 y el

2015 y que muchas de estas instancias han sido gestadas por personas jurídicas que se dedican a manera de negocio al cobro de alegadas acreencias.

Con respecto al interés del proyecto de atemperar la Regla 60 a la realidad socioeconómica del País, la OAT expresó estar de acuerdo con la política pública que éste esboza, particularmente en cuanto corresponde a las figuras oficiales del Negociado del Censo de los Estados Unidos que estiman el ingreso anual promedio de cada familia de Puerto Rico en poco más de \$19,000. Por tanto, tomando también en cuenta que el máximo sueldo anual que podría devengar un empleado bajo el régimen de salario mínimo federal es de \$15,080 la OAT endosa el aspecto del proyecto que contempla la reducción a \$5,000 de la cuantía máxima de las reclamaciones elegibles para ser tramitadas según la Regla 60.

No obstante, la OAT recomendó dos enmiendas sustanciales que deberían realizarse a la Regla 60 para que los procedimientos llevados a tenor con ésta cumplan con su razón original de ser. La OAT apoyó la restitución del proceso de notificación contenido en la versión de la Regla 60 según aprobada en el 2009, según la cual la responsabilidad de diligenciar la notificación-citación a la parte demandada recae en la parte demandante. Este procedimiento fue enmendado por la Ley Núm. 98-2012, la cual devolvió a las Secretarías de los tribunales la obligación de expedir y remitir la notificación-citación por comunicación escrita a la parte demandada, relevando así a la parte demandante de dicha responsabilidad. A juicio de la OAT, la eliminación del requisito de remitir la notificación-citación por correo certificado con acuse de recibo o mediante entrega personal condiciona este proceso a “una presunción evidenciaría rebatible” que entorpece el proceso de notificación y “podría lacerar los derechos propietarios de los ciudadanos”, en contravención a las recomendaciones vertidas por el Secretariado de la Conferencia Judicial en su Informe de Reglas de Procedimiento Civil (marzo de 2008, pp. 721-722). Al no alterarse el aumento a \$15,000 de la cantidad máxima por reclamación, se cumplió lo augurado por dicho Informe mediante un “aumento exponencial” de la carga laboral de las Secretarías de los tribunales, situación que se complica con la paralización en el reclutamiento de nuevo personal ante la corriente situación fiscal. Inclusive, la OAT desglosó los onerosos gastos en los cuales ha tenido que incurrir la Rama Judicial para diligenciar estas notificaciones, el cual ascendió a \$281,009 para el AF 2015, con una proyección de \$347,433 para el AF 2016 por este concepto. Peor aún, según explica la OAT, en el caso de que se active la presunción de que la notificación-citación llegó al destinatario intencionado, a saber la parte demandada, en la ausencia de un mecanismo confiable de verificación, podría llevar a que se dicte una sentencia en

contra de la parte demandada “sin que ésta haya tenido oportunidad real de comparecer y defenderse” o la declaración de la parte demandada estar en rebeldía, con el impacto pecuniario que ésta pueda sufrir como resultado. De hecho, la OAT afirmó que la mera reducción de la cuantía máxima de la reclamación a \$5,000 sería un alivio insuficiente si no se realiza la enmienda sugerida al método de notificación vigente, ya que según redactado actualmente pone en riesgo los derechos propietarios y al debido proceso de ley del demandado, por inferior que pueda ser la suma reclamada.

De igual manera, la OAT solicitó que se realizara una enmienda que dejase claro que el procedimiento expedito dispuesto en la Regla 60 no puede ponerse en marcha en aquellos casos donde se desconoce el nombre o la dirección de algunos de los deudores a ser demandados, ya que el procedimiento de descubrimiento de prueba que tendría que iniciarse al amparo de la Regla 15.4 de Procedimiento Civil en estos casos contravendría el carácter sumario de la Regla 60. Asoc. Res. Colinas Metro. v. S.L.G., 156 D.P.R. 88, 102 (2002). Además, destacó que para adquirir jurisdicción sobre una persona cuyo paradero es desconocido se tendría que invocar un procedimiento de notificación de la demanda dispuesto en la Regla 4.6 de Procedimiento Civil, lo cual trastocaría más aún la naturaleza expedita de un procedimiento llevado según la Regla 60. Por tanto, la OAT recomendó que se estableciera explícitamente en el texto de la Regla 60 cualquier acción judicial de cobro de dinero que adolezca de la antedicha laguna deberá ser tramitada mediante el procedimiento judicial ordinario. Se acogen las enmiendas sugeridas y se incluyen en el entirillado del proyecto que acompaña este informe positivo.

Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. (SLPR)

Servicios Legales de Puerto Rico (SLPR) compareció mediante memorial escrito suscrito por el Lcdo. Charles S. Hey Maestre, Director Ejecutivo, con fecha de 7 de octubre de 2015, en el cual enfatizó la urgencia de la aprobación del P. del S. 1474 ante “[l]os tiempos de honda crisis económica que vivimos.” La SLPR comenzó destacando que ésta ha experimentado un alza significativa en solicitudes de servicio para representación de personas indigentes demandadas en procesos al amparo de la Regla 60, alcanzando hasta un 100% de aumento en casos activos en sus centros de servicio directo. Tal fue la demanda, que en el 2012 SLPR lanzó el Proyecto Derechos de los Consumidores para responder a esta “tendencia constante y acelerada al aumento” en el número de casos bajo la Regla 60, proyecto que estuvo en funciones

hasta el 15 de abril de 2015 y que colocó a SLPR como el proveedor principal a nivel estatal de defensa legal en casos de la Regla 60.

Haciendo eco de los reclamos de la OAT, SLPR describió cómo este aumento insustentable en el número de casos de la Regla 60 ha motivado la proliferación de sentencias dictadas sin la comparecencia de la parte demandada, las cuales son esgrimidas por las agencias de cobro para apropiarse de los bienes en cuestión de manera expedita, inclusive mediante gravámenes a las pertenencias de los deudores. Por tanto, la Regla 60 según fue enmendada posteriormente, no responde al propósito original de la Regla, favoreciendo la agilidad y simplicidad de los procedimientos en casos de reclamaciones por encima de garantizar el acceso al proceso judicial de litigantes de escasos recursos, volviéndose en un “instrumento de opresión a los consumidores pobres en tiempos de crisis económica por parte de sus acreedores.” De hecho, según SLPR, en muchos casos la Regla 60 es utilizada por los demandantes para atajar el derecho al debido proceso de ley del demandado y así lograr el cobro acelerado de una deuda, aun cuando la reclamación podría ser fácilmente objetada en un proceso judicial ordinario.

Tomando esto en cuenta, SLPR manifestó la importancia de “ponerle freno a esta práctica”, fin al cual está dirigido el proyecto actualmente ante esta Honorable Comisión, especialmente en lo que repercute en la reducción del límite máximo para hacer una reclamación expedita mediante la Regla 60, para así reducir el riesgo de que ésta pueda ser usada en contra de personas indigentes.

Oficina de Servicios Legislativos

La Oficina de Servicios Legislativos (OSL) compareció por conducto de su Directora, la Lcda. Maritza Torres Rivera y sometió a esta Honorable Comisión un memorial con fecha de 21 de septiembre de 2015. En el mismo, detalló que no halla impedimento legal para la aprobación de la medida bajo escrutinio, además de esbozar ciertos comentarios al respecto.

Luego de discutir el alcance del proyecto de ley, la OSL desglosó los fundamentos en derecho y jurisprudencia de la Regla 60, aclarando que ésta no procede directamente de las Reglas de Procedimiento Civil de los Estados Unidos, a diferencia de la mayoría de las Reglas de Procedimiento Civil vigentes en la jurisdicción puertorriqueña, sino que encuentra su origen en la Ley 10-1921, cuyas disposiciones buscan emular el sistema conocido en los Estados Unidos como *small claims courts*. De igual forma, dejó en evidencia que la Regla 60 según fue instituida



en el 2009 no incluía la sugerencia del Comité Asesor Permanente de Reglas de Procedimiento Civil de aumentar la cuantía máxima a \$25,000, sino que respondía a la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico de fijar este tope en \$15,000, pese a la objeción en ese momento de las juezas asociadas Fiol Matta y Rodríguez, quienes opinaron que esa cuantía era muy alta y en perjuicio de los ciudadanos menos pudientes. La OSL matiza la preponderancia de dicha Regla al recordar que la elección de este proceso sumario queda a discreción de la parte demandante, la cual puede igualmente optar por un procedimiento judicial ordinario, a no ser que el tribunal ordene lo contrario.

Así las cosas, la OSL reiteró que no halló disposición legal alguna que impida la aprobación del proyecto bajo estudio, sugiriendo a su vez una serie de enmiendas de estilo, que se acogen parcialmente en el entirillado.

Pro Bono, Inc.

Pro Bono, Inc. compareció por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Luis E. Rodríguez Lebrón. Pro Bono expresó favorecer la medida legislativa por ser “una medida justa que resulta ser un gran alivio para la clase pobre y la clase media en nuestra isla.” Añadió que “[l]a medida ayuda a que los más necesitados tengan acceso a la justicia, ya que reduce la probabilidad de que sumariamente arruinen los escasos recursos con que cuentan.”

Por otra parte, Pro Bono sostuvo que favorece la aprobación del P. del S. 1474 ya que según redactada, la ley vigente promueve que el acreedor utilice la litigación en los tribunales como primer recurso en el cobro de dinero, lo que resulta ser para el demandado el ambiente más hostil y costoso. Según expresa la Regla 60 vigente “[f]acilita con rapidez conseguir una sentencia en contra del demandado pobre e indefenso, mediante la coacción judicial, descartando de inmediato cualquier otro método menos oneroso para el deudor.” Por tanto, sostienen que amerita la aprobación oportuna por parte de esta Comisión.



Análisis de la Medida

El P. del S. 1474 propone reducir la cuantía máxima que se puede reclamar mediante el procedimiento sumario establecido en la Regla 60 de las Reglas de Procedimiento Civil, de \$15,000 a \$5,000 excluyendo intereses. Según expresa la Exposición de Motivos, la intención para la enmienda es que en la realidad económica de Puerto Rico, una reclamación en la cual una parte demandada está sujeta a responder por una sentencia en exceso de \$15,000 cuando se le suman los intereses, puede representar la totalidad del ingreso bruto devengado en un año por una persona que genera ingresos a razón de salario mínimo. Según nos ilustra la ponencia de OAT, los datos del Negociado del Censo de los Estados Unidos sostienen ese razonamiento en el que se basa la medida legislativa.

Para propósitos de nuestro análisis, cuando examinamos el procedimiento que fija la Regla 60 vemos que el concepto procesal de la Regla 60 de Procedimiento Civil tuvo su origen en las cortes especializadas en reclamaciones pequeñas, que comenzaron en Massachusetts y California, y que existen actualmente en los distintos sistemas judiciales estatales de Estados Unidos. Su propósito original era simplificar los procedimientos en causas de menor cuantía para así facilitar el acceso al proceso judicial del litigante pobre. Pérez Colón v. Cooperativa de Cafeteros, 103 D.P.R. 555, 558-559 (1975).

La actual Regla 60 ha sido enmendada en varias ocasiones a los efectos, entre otros, de incrementar el monto de las reclamaciones que se podían dilucidar bajo la misma y extender el término de notificación al demandado. La forma en que se podía notificar al demandado también sufrió algunos cambios. Así pues, en 1958 se permitía la notificación por correo, telégrafo o cualquier otro medio de comunicación escrita. En 1978, se cambió para que fuese por correo certificado con acuse de recibo. Un año después, cuando se adoptaron las actuales Reglas de Procedimiento Civil de 1979, se volvió al texto de correo, telégrafo u otro tipo de comunicación escrita. Ahora bien, pese a las enmiendas sufridas, el propósito primordial de la Regla 60, plasmado ya desde el 1921 en la Ley Núm. 10, no ha sufrido cambio sustancial. La Regla 60 existe para agilizar y simplificar los procedimientos en acciones de reclamaciones de cuantías pequeñas para así lograr facilitar el acceso a los tribunales y una justicia más rápida, justa y económica en éste tipo de reclamación.

Sin embargo, en el 2009 la Regla 60 se enmendó mediante la Ley Núm. 220-2009 para aumentar la cuantía máxima de las reclamaciones de \$5,000 a \$15,000 que según la justificación esbozada era a los fines “de crear un balance entre la carga de los tribunales y la accesibilidad de la ciudadanía a un sistema de justicia más eficiente, se decidió realizar dicho aumento”. La enmienda a esta regla en el 2009 pretendía servir de instrumento facilitador en la agilización de los casos ordinario. No obstante, según nos ha expuesto OAT, SLPR, Pro Bono y OSL, el resultado fue todo lo contrario y sus efectos han sido en detrimento no solamente del funcionamiento de los tribunales, sino también de los ciudadanos que exigen justicia, especialmente los que no tienen los recursos económicos para defender adecuadamente sus derechos. En torno a esto, el Informe de Reglas de Procedimiento Civil sometido al Tribunal Supremo por el Comité Asesor Permanente de Reglas de Procedimiento Civil en el 2009 adelantó que se triplicarían la cantidad de casos que se dilucidaría bajo la Regla 60. Y según los números provistos por OAT, en efecto ocurrieron así.

Por otra parte, notamos que el mencionado Informe también adelantaba la problemática relacionada con el asunto de notificación-citación que nos trajera a colación la OAT en su ponencia. El Informe explicaba que se determinó suprimirle la obligación y la gran carga sometida al Secretario del tribunal de enviar la notificación-citación al demandado en respuesta al inminente acrecentamiento de casos tramitados bajo la Regla 60 debido al aumento en la cuantía. En su lugar, se recomendó responsabilizar a la parte demandante del diligenciamiento de la citación-notificación de conformidad con las disposiciones de la Regla 4 o, mediante correo certificado con acuse de recibo. Además, se establecía la importancia de la notificación del demandado en estos casos, ya que en muchas instancias la parte demandada es declarada en rebeldía y se ventilan los procedimientos en ausencia. De igual forma, se señalaba que el debido proceso de ley exige la notificación adecuada de la parte demandante para que un tribunal pueda adquirir jurisdicción sobre la persona. Y así se acogió en la Ley Núm. 220-2009. A pesar de todo lo anterior, mediante la Ley Núm. 98-2012 se enmendó nuevamente la Regla 60 para imponerle a las Secretarías de los tribunales la obligación de expedir y remitir de forma inmediata la notificación-citación a la parte demandada.

Luego de analizar todo el trasfondo de la Regla 60 y de examinar detenidamente los planteamientos esbozados por la OAT, SLPR, Pro Bono y OSL podemos concluir que procede enmendar nuevamente la Regla 60, en esta ocasión para devolverle su intención y propósito original de “simplificar los procedimientos en causas de menor cuantía para así facilitar el acceso

al proceso judicial del litigante pobre”, esto al disminuir la cuantía a \$5,000. Es preciso reiterar en nuestro ordenamiento jurídico que la naturaleza expedita de la Regla 60 no la convirtió en un procedimiento inmune al debido proceso de ley. Según expresaron contundentemente todos los memoriales explicativos, es notable el uso de la Regla 60 por parte de acreedores, en especial las agencias de cobro, como instrumento para tratar de obviar el debido proceso de ley. Esto, en detrimento de las personas más pobres, que desconocen sus derechos y que no tienen los recursos para defenderse adecuadamente.

De la misma manera, entendemos que al igual que esbozó OAT aún con la reducción en cuantía que propone el P. del S. 1474, el método vigente de notificación conlleva el riesgo de que los derechos propietarios del demandado se vean afectados sin que esa parte, que ya está en desventaja económica, tenga la posibilidad real de presentar las defensas que pueda tener disponibles. No vemos justificación para continuar imponiéndole a la Rama Judicial la obligación de ejecutar un acto procesal cuyo propósito es adquirir la jurisdicción sobre la persona del demandado. Por ello, acogemos las enmiendas recomendadas para restablecer el proceso de notificación consignado en la Ley 220-2009, de forma que la responsabilidad de diligenciar la notificación-citación a la parte demandada recaiga en la parte demandante, liberando así de esa carga a las Secretarías de los tribunales y protegiendo el debido proceso de ley. Asimismo, se acoge la recomendación de establecer de manera expresa en el texto de la Regla 60 que las acciones judiciales de cobro de dinero, en las que al momento de su presentación, se desconozca el nombre o la dirección de la persona o entidad demandada, deben tramitarse mediante el procedimiento judicial ordinario.

En fin, resulta meritorio aprobar la presente medida legislativa ya que ha quedado constatado que el aumento en el tope de la cuantía máxima para reclamar un cobro de dinero por la vía expedita de la Regla 60, no ha cumplido con su propósito de crear un balance entre la carga de los tribunales y la accesibilidad de la ciudadanía a un sistema de justicia más eficiente. Por el contrario, ha creado un problema para el funcionamiento ágil de los tribunales y peor aún se ha convertido en un instrumento de para obviar el debido proceso de ley, afectando negativamente a los consumidores pobres en tiempos de crisis económica.



Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1474, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'MAP' with a stylized flourish.

Conclusión y Recomendación

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1474 con las enmiendas que se acompañan en el Entirillado Electrónico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1474

10 de septiembre de 2015

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para enmendar la Regla 60 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, según enmendadas, a los efectos de disminuir la cuantía máxima aplicable en las reclamaciones bajo dicha Regla, para modificar la responsabilidad de notificar la notificación-citación al amparo de dicha Regla, disponer una excepción para casos en los cuales no se conoce el nombre y/o dirección de la parte demandada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, a tenor con el Artículo V, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, -adoptó las nuevas Reglas de Procedimiento Civil mediante la Resolución del 4 de septiembre de 2009 y, conforme al mandato de la ~~Sección 6~~ antedicha disposición constitucional, remitió las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico a la consideración de la Asamblea Legislativa. El 9 de noviembre de 2009, se radicó el Proyecto de la Cámara 2249, que recogía las enmiendas adoptadas por el Tribunal Supremo. Dicho proyecto se convirtió en la Ley Número ~~220 del 29 de diciembre de 2009~~ Núm 220-2009, la primera entre otras leyes que sucesivamente enmendaron dichas Reglas.

~~Entre las reglas que dicha Ley enmendó~~ En lo pertinente, según fue originalmente adoptada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, se encontraba un cambio a la Regla 60, que entre otros asuntos, aumentaba la cuantía de las reclamaciones de cobro de dinero de \$5,000 a \$15,000. El Informe del Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre las enmiendas propuestas a las Reglas de

Procedimiento Civil de 2009, justificó dicho aumento alegando: “Hoy día se encuentran presentados en nuestros tribunales un sinfín de casos sencillos sobre reclamaciones de deudas vencidas, líquidas y exigibles que sobrepasan la cantidad de \$5,000 fijada en la Regla 60 de 1979, y que se podrían resolver de forma ágil, expedita y menos onerosa. Por ello, a los fines de crear un balance entre la carga de los tribunales y la accesibilidad de la ciudadanía a un sistema de justicia más eficiente, se decidió realizar un aumento a la cuantía establecida por esta.”

Sin embargo, esta justificación no tomó en cuenta la realidad económica que vive el país. De hecho, \$15,000 dólares representa aproximadamente el ingreso bruto de todo un año, de una persona que devenga el salario mínimo. En ese contexto, una reclamación por \$15,000 dólares puede implicar alegaciones y procesos más complejos de los que permite el proceso expedito.

DECRETASE DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO

RICO:

1 Artículo 1. – ~~Artículo 1.~~ Se enmienda la Regla 60 de las Reglas de Procedimiento
2 Civil de Puerto Rico de 2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “REGLA 60. RECLAMACIONES DE ~~\$5,000~~ **[\$15,000]** \$5,000 O MENOS

4 Cuando se presente un pleito en cobro de una suma que no exceda los ~~cinco~~ **[quince]**
5 ~~mil (5,000)~~ **[mil (15,000)]** cinco mil (5.000) dólares, excluyendo los intereses, y no se solicite
6 en la demanda tramitar el caso bajo el procedimiento ordinario, la parte demandante deberá
7 presentar un proyecto de notificación-citación que será expedido ~~y notificado a las partes~~
8 inmediatamente por el Secretario o Secretaria, ~~por correo o cualquier otro medio de~~
9 ~~comunicación escrita.~~ La parte demandante será responsable de diligenciar la notificación-
10 citación dentro de un plazo de diez (10) días de presentada la demanda, incluyendo copia de
11 ésta, mediante entrega personal conforme a lo dispuesto en la Regla 4 o por correo certificado
12 con acuse de recibo.

13 La notificación-citación indicará la fecha señalada para la vista en su fondo, que se
14 celebrará no más tarde de los tres (3) meses a partir de la presentación de la demanda, pero



1 nunca antes de quince (15) días de la notificación a la parte demandada. En la notificación se
2 advertirá a la parte demandada que en la vista deberá exponer su posición respecto a la
3 reclamación, y que si no comparece podrá dictarse sentencia en rebeldía en su contra.

4 La parte demandante podrá comparecer a la vista por sí o mediante representación
5 legal. El Tribunal entenderá en todas las cuestiones litigiosas en el acto de la vista y dictará
6 sentencia inmediatamente. Como anejo a la demanda, el demandante podrá acompañar una
7 declaración jurada sosteniendo los hechos contenidos en la demanda o copia de cualquier otro
8 documento que evidencie las reclamaciones de la demanda. Si la parte demandada no
9 comparece y el Tribunal determina que fue debidamente notificada y que le debe alguna suma
10 a la parte demandante, será innecesaria la presentación de un testigo por parte del demandante
11 y el Tribunal dictará sentencia conforme a lo establecido en la Regla 45. Si se demuestra al
12 Tribunal que la parte demandada tiene alguna reclamación sustancial, o en el interés de la
13 justicia, cualquiera de las partes tendrá derecho a solicitar que el pleito se continúe tramitando
14 bajo el procedimiento ordinario prescrito por estas reglas o el Tribunal podrá motu proprio
15 ordenarlo.”

16 Para la tramitación de un pleito conforme al procedimiento establecido en esta Regla,
17 la parte demandante debe conocer y proveer el nombre y la última dirección conocida de la
18 parte demandada al momento de la presentación de la acción judicial. De lo contrario, el
19 pleito se tramitará bajo el procedimiento ordinario.”

20 Artículo 2. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

18 de mayo de 2016

RECIBIDO MAY 18 '16 PM 4:42

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Informe Positivo sobre el P. del S. 1508

Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1508, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña y se hace formar parte de este informe.



Introducción

Resumen del Proyecto del Senado 1508

El Proyecto del Senado 1508 (en adelante, “P. del S. 1508”) pretende atemperar la Ley de Menores al nuevo sistema de clasificación de delitos establecido por el Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado. La razón para esto es que la Ley de Menores utiliza las disposiciones de dicho Código Penal para tipificar la conducta que incurrida por un menor se le considera una falta, pero al entra en vigor el mismo el sistema de clasificación de delitos por grado fue derogado.

Como se desprende de la Exposición de Motivos, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente aclarar el texto de la Ley de Menores, a los fines de establecer taxativamente las faltas a ser consideradas Clase III, las cuales por razón de su gravedad, requieren mayor control y supervisión del Tribunal.



Informe

Alcance del Informe

La Comisión que suscribe reconoce la seriedad y el impacto que conlleva el enfrentar una acción ante el Tribunal por un menor. Igualmente, reafirmamos la necesidad de mantener una separación entre los procesos judiciales de los adultos y de los menores, por lo que aunque se utilizan las disposiciones del Código Civil, es importante delinear las faltas y sus categorías claramente. Por ende, al recibir un señalamiento mediante el Proyecto de Ley Número 1508 de que existe un contrasentido en las disposiciones legales aplicables a los menores al hacerse referencia a un artículo derogado, nos corresponde investigar dicho planteamiento para, de estimarlo pertinente, hacer el ajuste necesario.

Comparecientes Mediante Memorial Explicativo

Las siguientes entidades presentaron memoriales explicativos:

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Sociedad para la Asistencia Legal	Lcdo. Félix Vélez Alejandro	Director Ejecutivo Interino	En Contra
Oficina de Administración de los Tribunales	Hon. Isabel Llompart Zeno	Directora Administrativa	A Favor
Oficina de Servicios Legislativos	Lcda. Maritza Torres Rivera	Directora	A Favor; con Enmiendas
Unión Independiente de Abogados de la Sociedad para la Asistencia Legal	Lcda. Iris Y. Rosario Nieves / Lcda. Athellyn Jiménez Emanuelli	Asesora Legal / Defensora de Menores	En Contra; con Recomendación
Departamento de Corrección y Rehabilitación	Lcdo. José U. Cintrón Zayas	Secretario Interino	A Favor
Departamento de Justicia	Hon. César R. Miranda Rodríguez	Secretario	A Favor; con Recomendaciones
	Lcda. Dora Nevares	Profesora	A Favor; con Recomendaciones

Resumen de Ponencias

Para la evaluación de esta medida se investigó el tema y se recibieron memoriales explicativos de la Sociedad para la Asistencia Legal, la Oficina de Administración de los Tribunales, la Oficina de Servicios Legislativos, la Unión Independiente de Abogados de la Sociedad para la Asistencia Legal, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Justicia, y la Profesora Dora Nevares. El Colegio de Abogados y el Departamento de la Familia fueron citados a comparecer; no obstante, no se recibió un memorial explicativo. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por las diversas entidades que comparecieron ante esta Honorable Comisión.

Sociedad para la Asistencia Legal:

La Sociedad para la Asistencia Legal comparece, representada por el Lcdo. Félix Vélez Alejandro, para oponerse a la aprobación del P. del S. 1508. Dicha medida procura enmendar la Ley de Menores de Puerto Rico.

Indican que basan su oposición en la ausencia de un estudio empírico que justifique las enmiendas propuestas; se asume que las personas leen las leyes antes de cometer conducta antisocial; y contribuye a que los menores se vean a sí mismos como delincuentes. Igualmente, relativo a la clasificación de las faltas, señalan que se convierten todas las agresiones graves en faltas Clase III. Reflejan preocupación por el tema ya que dicen que la mayoría de los casos procesados en el Tribunal de Primera Instancia Sala de Menores son por las faltas de: agresión, alteración a la paz y amenaza.

Informan además que se alteraría la cualificación para programas de desvío de la Ley de Menores. También, que no se argumenta que con el aumento en la tipificación de faltas se provee mayores servicios a los menores. En la misma línea, esbozan que el Tribunal de Menores tiene la facultad de extender una medida dispositiva cuando la necesidad de servicios lo justifique, y que esta puede ser tan amplia hasta de casi el doble de la medida previamente impuesta por el Tribunal.

Por otro lado, sobre el reemplazo del término autoridad por competencia, expresan que implicaría aplicar toda la jurisprudencia de competencia y jurisdicción única de Puerto Rico al

ordenamiento de menores; que los términos se han usado indistintamente en muchas ocasiones y hay confusión sobre los mismos; y que no están claramente definidos en la ley, lo que pudiese plantear un argumento de vaguedad en su interpretación, que a su vez redundaría en posibilidad de inconstitucionalidad y márgenes de equivocación en la aplicación de esta ley.

Finalmente, exponen que las estadísticas del Perfil del Menor Trasgresor implica que la Ley de Menores en su aplicación atenta contra la igual protección de las leyes por discrimen por origen o condición social; proponen que las agresiones graves permanezcan como Faltas Clase II; y brindan sugerencias para enmendar la Ley de Menores.

Oficina de Administración de los Tribunales:

Comparece la Oficina de Administración de los Tribunales, representada por su Directora Administrativa, Hon. Isabel Llompart Zeno, para expresar que no tienen reparo con la aprobación de la medida P. del S. 1508. La misma propone enmendar la Ley de Menores de Puerto Rico.

Exponen que la medida redundaría en la simplificación de la aplicación de la ley a los procesos de menores y daría concreción a los supuestos contenidos en el Artículo 307 del Código Penal de Puerto Rico de 2012 en lo referente a la actualización de las leyes especiales para conformarlas al sistema de clasificación de delitos establecido en el Código Penal vigente.

Finalmente, a manera de observación indican que hay delitos originalmente en Clase III que no se incluyeron en las enmiendas por lo que pasarían a ser Clase II, lo que a su vez permitiría que se pueda invocar el Principio de Favorabilidad contenido en el Artículo 4 del Código Penal de 2012; que se pondere si la intención legislativa real es añadir el incendio forestal como Falta Clase III; y que el sub-inciso (1) del inciso (a) del Artículo 15 de la Ley de Menores hace referencia al sistema de clasificación de penas por grado ya derogado.

Al resultar compatible con el bienestar que intenta fomentar el Estado y no tener reparos en el contexto presupuestario, no tienen objeción a la aprobación de la presente pieza legislativa.

Oficina de Servicios Legislativos:

Comparece la Oficina de Servicios Legislativos, representada por su Directora, la Lcda. Maritza Torres Rivera, para endosar la aprobación de la medida P. del S. 1508, la cual busca

enmendar la Ley de Menores a los fines de aclarar la competencia de la Sala de Menores del Tribunal de Primera Instancia en torno a determinadas faltas y atemperar ciertas disposiciones de dicha Ley al Código Penal de Puerto Rico.

Exponen que según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley de Menores utiliza el marco dispuesto por el Código Penal para tipificar la conducta que, incurrida por un menor, se considera una falta. Sin embargo, el sistema de clasificación de delitos por grados quedó derogado con la entrada en vigor del nuevo Código Penal. Por consiguiente, es necesario hacer el ajuste pertinente a nuestro ordenamiento.

Sobre el particular, señalan que al analizar el factor determinante para clasificar bajo qué clase de falta cae una conducta tipificada, este es la clasificación y pena que conlleva el acto. Por ende, indican que para atemperar adecuadamente la Ley de Menores al nuevo Código Penal, se deben tomar en consideración los años a cumplirse conforme a la pena proscrita.

Así, puntualizan que no solo el asesinato en primer grado queda fuera de la autoridad de la Sala de Menores, sino todas. Igualmente, dicen que se debe catalogar la conducta constitutiva de una Falta Clase III conforme a la pena del mismo y no el delito en sí. Dicho esto, proponen una serie de enmiendas a considerarse.

Unión Independiente de Abogados de la Sociedad para la Asistencia Legal:

La Unión Independiente de Abogados de la Sociedad para Asistencia Legal (en adelante, la "UIASAL") compareció, representada por las licenciadas Iris Rosario Nieves y Athellyn Jiménez Emanuelli, para expresar su oposición a la medida del Senado 1508.

Comienzan haciendo referencia a varios casos federales sobre el tema de menores y al Comité de Justicia Juvenil de la Conferencia Judicial que se creó en el 1980 para discutir asuntos como la filosofía que debía inspirar un sistema de justicia juvenil, entre otros. Además, mencionan la Ley 88 de 9 de julio de 1986 y las enmiendas propuestas a dicha ley en relación a la renuncia automática a la jurisdicción del Tribunal de Menores en casos de asesinato deliberado. Finalmente, señalan que mediante la Ley 11 de 1991 las renunciaciones pasaron a ser permanentes en nuestra legislación juvenil para los jóvenes de 15 años acusados de asesinato premeditado y deliberado y estos pueden ser juzgados con la misma severidad que un adulto. Más adelante, mencionan varias evaluaciones que ha hecho el Tribunal de Estados Unidos en



cuanto a las penas que se imponen a menores de 18 años, bajo el fundamento de la capacidad disminuida de los jóvenes.

Luego de mencionado lo anterior, se hace referencia directa a la medida, especialmente al hecho de que como consecuencia de atemperar la Ley de Menores al Código Penal del 2012, se podrá concretar una renuncia automática de la jurisdicción del Tribunal de Menores cuando se cometa un asesinato a propósito o con conocimiento por un menor de 15 años. Esto ocurriría, puesto que el artículo del Código Penal del 2004 definía asesinato en primer grado como “todo asesinato perpetrado por medio de veneno, acecho o tortura, o con premeditación.” La UIASAL, por tanto, argumenta que el elemento de premeditación no debe desaparecer como requisito principal para que un menor pueda ser automáticamente tratado como un adulto tras cometer un asesinato.

La UIASAL reconoce la uniformidad respecto a las normas jurídicas y que la definición que da el Código Penal sobre el delito de asesinato es el que se utiliza en leyes que dependen de dicha definición, como lo es la Ley de Menores. Sin embargo, argumentan debe ceder ante el hecho de que los menores son sujetos de derecho cuya responsabilidad penal debe diferenciarse de la que se le impone a un adulto. Por lo tanto, recomiendan que se enmiende el Art. 4 de la Ley de Menores para que solo pueda renunciarse automáticamente la jurisdicción de un menor cuando se haya perpetrado un asesinato premeditado.

Más adelante, el memorial se enfoca en la distinción entre los conceptos jurídicos de “jurisdicción”, “competencia” y “autoridad”. Así, en cuanto a la definición de “jurisdicción”, considera que lo determinante es la edad del individuo al momento de ocurrir los hechos delictivos, según la definición que manifestó el Tribunal Supremo para el ordenamiento jurídico de menores, es decir, “la facultad especial de la Sala de Menores para entender en procesos contra estos...”. El concepto de “autoridad” se refiere a la supervisión, detención o custodia del menor que asume el Estado como *parens patriae* mientras a este se le encausa y luego de que se ha determinado que está incurso en la comisión de una falta. Por otro lado, la “competencia” trata sobre la manera en que se organiza o se canalice el ejercicio de la jurisdicción que tiene el tribunal, es decir, el lugar más adecuado para la tramitación de un pleito judicial. Por lo anterior, la UIASAL no está de acuerdo a que se enmiende el Art. 4 de la Ley de Menores para que donde lee “autoridad”, lea “competencia”; sugieren que se cambie el concepto de “autoridad” por “jurisdicción”.



Finalmente, la UIASAL sugiere varios delitos que consideran deben ser incluidos en la Clasificación III por motivo de que serían menos los que serían elegibles para programas de desvío.

Departamento de Corrección y Rehabilitación:

Comparece el Departamento de Corrección y Rehabilitación, representado por su Secretario Interino, Lcdo. José U. Cintrón Zayas, para apoyar la aprobación de la medida P. del S. 1508. Esta propone atemperar las disposiciones de la Ley de Menores al nuevo andamiaje establecido por el Código Penal de Puerto Rico de 2012.

Explican que el objetivo de la pieza legislativa es aclarar el inventario de las conductas tipificadas como faltas Clase III, corregir la referencia a la conducta tipificada como asesinato en primer grado en el texto de la Ley de Menores, y uniformar la nomenclatura de ciertos términos en dicha Ley. Según ellos, todo esto propenderá a un mejor cumplimiento con los fines legislativos en cuanto a las conductas proscritas y las sanciones a cumplirse por su comisión.

Concluyen expresando que consideran los cambios sugeridos como cruciales para el mejor funcionamiento del sistema de procesamiento criminal de los menores en Puerto Rico, y que la medida facilitará dicha gestión al fomentar un funcionamiento más claro y efectivo en las fases procesales y adjudicativas, tanto en la Rama Judicial como en el propio Departamento de Corrección y Rehabilitación al momento de ejecutar las medidas dispositivas de los tribunales.

Departamento de Justicia:

Comparece el Departamento de Justicia, representado por su Secretario, Hon. César R. Miranda, para avalar la aprobación de la medida P. del S. 1508 y someter unas recomendaciones. Dicha medida busca enmendar la Ley de Menores a los fines de aclarar la competencia de la Sala de Menores del Tribunal de Primera Instancia en torno a determinadas faltas y armonizar ciertas disposiciones de dicha Ley al Código Penal de Puerto Rico.

Señalan que encuentran meritorio enmendar la definición de falta Clase III de la Ley de Menores ya que aún contiene la clasificación por grados de los delitos graves en su listado taxativo de faltas. Por tanto, debido a que ya no existe la clasificación por grados de delitos graves, la medida propone la inclusión de ciertos delitos que bajo el Código penal de 2004

constituyen delitos graves de segundo grado. Igualmente, analizan que al evaluar el proyecto, observan que todos los delitos, con excepción del incendio forestal, conllevan una pena de reclusión en el Código Penal de ocho años o más. En vista de que la cláusula de transición para la fijación de penas en las leyes especiales en el Artículo 307, inciso (c), del Código Penal de 2012, se dispone que los delitos graves de segundo grado conllevaran una pena fija de reclusión que no puede ser menor de ocho años y un día ni mayor de quince años, según la presencia de atenuantes o agravantes, recomiendan no incluir el incendio forestal como falta Clase III toda vez que este conlleva una pena fija de tres años. Por consiguiente, sugieren un lenguaje que estiman adecuado para la definición de la falta Clase III.

De la misma manera, sugieren que en cuanto al asesinato se exprese que todo tipo de asesinato constituye falta Clase III, y se elimine “excepto la modalidad de asesinato en primer grado que está excluida de la jurisdicción del tribunal”. También, sobre el delito de agresión grave, proponen eliminar “cuando ocasiona una lesión”, ya que el requisito es que haya una lesión a la integridad corporal y así las tres modalidades sobre agresión grave del Código Penal constituirían falta Clase III.

Finalmente, entienden que incorporar el término “competencia” en lugar de “jurisdicción”, puede ocasionar confusión, ya que las demás disposiciones de la Ley de Menores utilizan el término “jurisdicción” como sinónimo de “autoridad”; y recomiendan que se enmiende el Artículo 24 (b) (5) de la Ley de Menores para atemperarlo a la disposición sobre la pena especial contenida en el Artículo 61 del Código Penal, lo que eliminaría ambigüedad sobre la obligatoriedad de la imposición de la pena especial.

Profesora Dora Nevares:

Comparece la Lcda. Dora Nevares para expresar su aval a la aprobación de la medida P. del S. 1508 y emitir unas recomendaciones.

La profesora recomienda sobre el cambio de los términos “competencia”, “autoridad” y “jurisdicción” que lo más adecuado sería utilizar el término “jurisdicción”. Igualmente, debido a la alta reprochabilidad que caracteriza a ciertos delitos de la Ley de Armas, sugiere que algunos sean añadidos a la clasificación en cuestión.



Análisis de la Medida

El P. del S. 1508 pretende enmendar la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley de Menores” para atemperar sus disposiciones a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, entre otros fines.

Dicha propuesta busca atemperar a la realidad jurídica un asunto sensitivo, ya que incide sobre la privación de la libertad de los menores en nuestra jurisdicción. Con esta pieza legislativa se ajustaría a la Ley de Menores al nuevo sistema de clasificación de delitos establecido por el Código Penal de 2012, ya que actualmente la Ley hace referencia a un marco legal derogado. Por consiguiente, compete a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, tomar las medidas necesarias para impulsar proyectos que aclaren el estado de derecho vigente y propendan a eliminar cualquier tipo de ambigüedad en nuestro ordenamiento.

Este asunto cobra mayor vigencia cuando en el centro de la controversia se delimitan las conductas que puedan privar a un menor de su libertad. Por tanto, para evaluar la presente medida se consultó mediante memoriales explicativos a distintas agencias concernidas para recibir su insumo y conocer sus preocupaciones. Como resultado, se recibieron memoriales explicativos como parte del estudio del asunto.

La Sociedad para la Asistencia Legal y la Unión Independiente de Abogados de la Sociedad para la Asistencia Legal se expresaron en contra del proyecto. Sus fundamentos son que no se ha mostrado un estudio empírico que justifique las enmiendas propuestas; se asume que las personas leen las leyes antes de cometer conducta antisocial; y se afecta la elegibilidad de los programas de desvío. Igualmente, argumentan que se debe hacer una distinción entre la conducta de un adulto y la de un menor y recomiendan que se enmiende el Art. 4 de la Ley de Menores para que solo pueda renunciarse automáticamente la jurisdicción de un menor cuando se haya perpetrado un asesinato premeditado

Por otro lado, la Oficina de Administración de los Tribunales se expresó a favor de la aprobación de la medida diciendo que la misma redundaría en la simplificación de la aplicación de la ley a los procesos de menores, daría concreción al Código Penal en lo referente a la actualización de las leyes especiales para conformarlas al sistema de clasificación de delitos establecido en el Código Penal vigente, y que es cónsono con los objetivos del Estado.

De la misma manera, la Oficina de Servicios Legislativos endosó la aprobación del proyecto y señaló que el factor determinante para decidir dónde debe caer una conducta tipificada es la clasificación y pena que conlleva el acto. Mientras, el Departamento de Corrección y Rehabilitación avaló la aprobación de la pieza legislativa arguyendo que los cambios sugeridos propenden al mejor funcionamiento del sistema de procesamiento criminal de menores, y que facilitará y uniformará las fases procesales y adjudicativas en la Rama Judicial y en la propia agencia.

El Departamento de Justicia apoyó la aprobación del P. del S. 1508 puntualizando que es meritorio atemperar la ley del ordenamiento ya que el mismo no refleja la realidad jurídica. Además, indicaron que posterior a un análisis de la medida, todos los delitos, excepto el incendio forestal, conllevan una pena de reclusión en el Código Penal de ocho años o más. Debido a esto, recomiendan no incluir el incendio forestal como falta Clase III; sugieren encontrar un lenguaje adecuado para la definición de la falta Clase III; que todo tipo de asesinato constituya falta Clase III; que sobre el delito de agresión grave se elimine “cuando ocasiona una lesión”, ya que el requisito es que haya una lesión a la integridad corporal y así las tres modalidades sobre agresión grave del Código Penal constituirían falta Clase III; informan que el cambio de los términos puede ocasionar confusión; y proponen se enmiende el Artículo 24 (b) (5) de la Ley de Menores para atemperarlo a la disposición sobre la pena especial contenida en el Artículo 61 del Código Penal.

Finalmente, la profesora Dora Nevares recomienda utilizar el término “jurisdicción” en lugar de “competencia” o “autoridad”; y agregar ciertos delitos de la Ley de Armas a la Clase III.

Por su parte, el Colegio de Abogados y el Departamento de la Familia fueron citados a comparecer mediante un memorial explicativo para que se pudiesen expresar entorno a la medida en cuestión, pero no hubo respuesta.

Para concluir, posterior a las recomendaciones y observaciones esbozadas por los comparecientes, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos ha optado por acoger varias de las recomendaciones propuestas. Entre estas se puede señalar la recomendación de la Sociedad para la Asistencia Legal de no incorporar a la clasificación en cuestión el incendio forestal, esto ya que luego de un juicio valorativo sobre la pena que le corresponde y de lo que consiste el delito, coincidimos en que puede conllevar ciertas consecuencias que la propia naturaleza de la presente pieza legislativa no busca señalar. Por esto nos referimos a la situación de los “Boy Scouts”, toda vez que sin intención de ocasionar algún incendio forestal pudiesen

verse expuestos a enfrentar una pena. En cuanto a los términos en el P. del S. 1508, hemos adoptado la recomendación de la Profesora Nevares de utilizar el término “jurisdicción”. Igualmente, se determinó añadir otros Artículos del Código Penal a la medida luego de observar una estrecha relación entre los delitos tratados en el proyecto y las penas que la comisión de dichos actos acarrearán.



Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1508, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

Conclusión y Recomendación

El P. del S. 1508 trae a la atención de este Honorable Cuerpo un contrasentido que existe dentro de la legislación vigente en nuestro país y que incide en los derechos de los menores ya que lista taxativamente las conductas que podrían acarrearían la encarcelación de estos. Mediante la aprobación de esta medida, se atenderá tal disparidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1508, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña y se hace formar parte de este informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1508

15 de octubre de 2015

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para enmendar el inciso (l) del Artículo 3 y enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico”, a los fines de aclarar la competencia de la Sala de Menores del Tribunal de Primera Instancia en torno a determinadas faltas, y atemperar ciertas disposiciones de la ley al Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Menores de Puerto Rico busca atender la minoridad al encausar menores que han incurrido en conducta constitutiva de delito, según se haya tipificado en el Código Penal o en alguna ley especial. Aunque existe la necesidad de mantener una separación entre los procedimientos de menores y los relativos a adultos, las disposiciones del Código Penal se aplican a los procedimientos de menores con el objetivo de tipificar los casos de conducta antisocial que, si un adulto incurre en ella, sería constitutiva de delito.

La presente pieza legislativa tiene el propósito de atemperar la Ley de Menores al nuevo sistema de clasificación de delitos establecido por el Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado. La Ley de Menores utiliza el marco dispuesto por el Código Penal para tipificar la conducta que incurrida por un menor se le considera una falta. No obstante, como el sistema de clasificación de delitos por grado quedó derogado al entrar en vigor el nuevo Código en 2012, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente aclarar el texto de la Ley de Menores, a los fines de establecer de forma taxativa las faltas que serán consideradas Clase III, que son aquellas que por su gravedad, requieren mayor control y supervisión por parte del Tribunal.

WAS

Además, se enmienda el Artículo 4 de la mencionada ley para establecer la numeración correcta correspondiente al delito de asesinato en primer grado, según establecido en el nuevo Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (I) del Artículo 3 de la Ley Núm. 88 del 9 de julio de
2 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3. Definiciones- Las palabras y frases utilizadas en esta ley significarán:

4 (a)...

5 ...

6 (I) Falta Clase III.- Conducta que incurrida por adulto constituiría [**delito**
7 **grave de primer grado,**] *cualquiera de los siguientes delitos: asesinato en*
8 *todas sus modalidades, excepto la modalidad de asesinato en primer grado*
9 *definida en el inciso (a) del Artículo 93 del Código Penal de Puerto Rico,*
10 *que está excluida de la [autoridad] jurisdicción del tribunal; [**delito grave***
11 **de segundo grado; los siguientes delitos graves en su clasificación de**

12 **tercer grado;]** *asesinato atenuado;[,] homicidio negligente, en su*
13 *modalidad de conducir un vehículo de motor con claro menosprecio de la*
14 *seguridad de los demás o bajos los efectos de sustancias controladas o*
15 *bebidas embriagantes; incitación al suicidio; aborto por fuerza o*
16 *violencia, cuando sobreviene la muerte de la criatura o cuando dicha*
17 *conducta acarree un parto prematuro con consecuencias nocivas para la*
18 *criatura; abandono de menores, cuando se pone en peligro la vida, salud,*
19 *integridad física o indemnidad sexual del menor; agresión sexual en todas*
20 *sus modalidades, con excepción de las circunstancias tipificadas en el*
21 *inciso (a) del Artículo 130 del Código Penal de Puerto Rico; producción*



1 de pornografía infantil: posesión y distribución en la modalidad de que a
 2 sabiendas imprima, venda, exhiba, distribuya, publique, trasmita, traspase,
 3 envíe o circule material o un espectáculo de pornografía infantil;
 4 utilización de un menor para pornografía infantil incendio agravado;
 5 incendio-forestal; estrago en su modalidad intencional; envenenamiento de
 6 aguas de uso público en su modalidad de intencional; sabotaje de servicios
 7 esenciales en su modalidad de impedir que una persona solicite o reciba
 8 ayuda para su vida, salud o integridad física; riesgo a la seguridad u orden
 9 público al disparar un arma de fuego; genocidio; crímenes de lesa
 10 humanidad; escalamiento agravado;[,] secuestro;[,] secuestro de menores;
 11 secuestro agravado; robo;[,] robo agravado; agresión grave, cuando
 12 ocasiona una lesión mutilante; [en su modalidad mutilante, asesinato
 13 atenuado;] y los siguientes delitos en leyes especiales: distribución de
 14 sustancias controladas y los Artículos 5.03, 5.07, 5.08, 5.09 y-5.10 y 5.15
 15 de la Ley de Armas, Ley Núm. 404-2000, según enmendada.

16 (m) ...

17 ...”

18 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según
 19 enmendada, para que lea como sigue:

20 “Artículo 4.- Jurisdicción ~~competencia~~-del Tribunal

21 (1) El Tribunal tendrá [autoridad]jurisdicción ~~competencia~~-para conocer de:

22 (a) Todo caso en que se impute a un menor conducta que constituya
 23 falta, incurrida antes de éste haber cumplido dieciocho (18) años de

HAP

1 edad. Dicha **[autoridad]**jurisdicción ~~competencia~~ estará sujeta al
2 periodo prescriptivo dispuesto en las leyes penales para la conducta
3 imputada.

4 (b) ...

5 (2) El Tribunal no tendrá **[autoridad]**jurisdicción ~~competencia~~ para conocer
6 de:

7 (a) Todo caso en que se impute a un menor que hubiere cumplido quince
8 (15) años de edad la comisión de hechos constitutivos de asesinato en
9 primer grado según definido en el inciso (a) del Artículo [106] 93 del
10 Código Penal de Puerto Rico.

11 (b) Todo caso en que se impute a un menor que hubiere cumplido quince
12 (15) años de edad hechos constitutivos de delito que surjan de la misma
13 transacción o evento constitutivo de asesinato en primer grado según
14 definido en el inciso (a) del Artículo [106] 93 del Código Penal de
15 Puerto Rico.

16 (c) Todo caso en que se impute a un menor hechos constitutivos de delito
17 cuando **[se le hubiese adjudicado]** *hubiese sido convicto* previamente
18 *por un delito grave como adulto.*

19 (3) ...

20 (4) La Sala de lo Criminal del Tribunal General de Justicia conservará
21 jurisdicción sobre el menor aun cuando haga alegación de culpabilidad o
22 medie convicción por un delito distinto al asesinato según definido en el
23 inciso (a) del Artículo [106] 93 del Código Penal de Puerto Rico.



1 Igualmente, conservará jurisdicción cuando el Tribunal de Primera
2 Instancia, Sala de Menores, hubiere renunciado a la jurisdicción del menor
3 y en el procedimiento ordinario como adulto al menor se le archivaran los
4 cargos o se le encontrara no culpable.

5 (5) Cuando un magistrado determine la existencia de causa probable por un
6 delito distinto al asesinato, según definido en el inciso (a) del Artículo
7 [106] 93 del Código Penal de Puerto Rico, éste y cualquier otro delito que
8 surgiere de la misma transacción se trasladará al tribunal que ejerza su
9 autoridad bajo las disposiciones de esta Ley y éste retendrá y conservará
10 jurisdicción, según se dispone en el Artículo 5 de esta Ley.”

11 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'NAP' or similar, written in a cursive style.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

12 aut
de mayo de 2016

AK
RECIBIDO MAY12'16 PM4:59

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME POSITIVO CONJUNTO SOBRE EL P. DEL. S. 1575

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas y la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 1575**, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1575** (en adelante “P. del S. 1575”), tiene el propósito de enmendar el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, a los fines de eliminar la limitación de que los municipios puedan solicitar el exceso que tengan en su fondo de redención de la Contribución Adicional (CAE) Municipal, una sola vez al año, y para otros fines.

RESUMENES DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 1575** objeto de este Informe Positivo, solicitó memorial escrito a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, al Banco Gubernamental de Fomento, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, al Departamento de Hacienda, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos:

ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante, "AAPR"), envió comentarios escritos el 18 de marzo del 2016, suscritos por su Presidente, Lcdo. Rolando Ortiz Velázquez. Luego de evaluar la medida, la AAPR hizo constar en su memorial explicativo el apoyo de su junta directiva para la aprobación de la medida que nos ocupa.

BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO

El Banco Gubernamental de Fomento (en adelante, "BGF"), envió comentarios escritos el 14 de abril de 2016, suscritos por su Presidenta, Melba Acosta Febo.

El BGF comienza su análisis de la medida indicando que no tiene, en principio, objeción a lo que plantea la medida, siempre y cuando se mantenga inalterado el requisito de que el exceso se ponga a disposición del municipio solo luego de que se asegure la cantidad necesaria para el servicio de la deuda que dispone el Artículo 20 de la referida Ley 64-1996, según enmendada, y según las demás disposiciones actuales para el cálculo de dicha reserva, así como del exceso, y se garantice el pago de la deuda pública municipal, según determinado por el BGF.

No obstante, el BGF puntualizó que ante las circunstancias fiscales actuales del País es necesario recordar que la Ley 21-2016, conocida como "Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico", dispone en su Artículo 203 que todas las solicitudes de retiro o transferencia de cualquier depósito hechas al BGF por una agencia, corporación pública o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requerirán la autorización del Gobernador. A su amparo, el 8 de abril se promulgó la Orden Ejecutiva¹ del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que declara un periodo de emergencia para el BGF, atender el desembolso de depósitos y préstamos por dicho Banco y ordenar la implementación de otras medidas para permitir a dicho Banco continuar llevando a cabo sus operaciones.

Asimismo, el BGF señaló que el referido Artículo 203 de la Ley 21-2016 también establece que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Departamento de Hacienda deberán emitir una certificación a los fines de establecer que los desembolsos solicitados al BGF por cualquier

¹ Boletín Administrativo OE- 2016-010

entidad gubernamental cumplen con el propósito de garantizar servicios esenciales. Las guías o instrucciones para el manejo de los desembolsos, emisión de cheques, o instrumentos similares de cuentas bancarias en el BGF se disponen en las cartas circulares de Hacienda (Núm. 1300-22-16) y de OGP (Núm. 130-16).

A tono con esta normativa de emergencia, el BGF entiende necesario indicar que actualmente cualquier solicitud de exceso de fondos de la Contribución Adicional (CAE) Municipal depositados en el BGF estarán limitados a la liquidez disponible de tiempo en tiempo y será necesario cumplir con el requisito de garantizar servicios esenciales conforme a la carta circular OGP Núm. 130-16. De igual manera, el BGF no podrá aprobar ni realizar desembolso alguno sin previamente obtener la certificación conjunta de OGP y Hacienda que requiere la ley durante el periodo de emergencia. Según el BGF, la Orden Ejecutiva permanecería en vigor hasta el 30 de junio de 2016 o hasta la fecha en que la misma se deje sin efecto, lo que ocurra primero.

CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante, "CRIM"), envió comentarios escritos el 8 de abril de 2016, suscritos por su Director Ejecutivo, Lcdo. Víctor Falcón Dávila, CPA.

El CRIM entiende que el proyecto, según redactado, no afecta sus facultades y funciones. No obstante, el CRIM se mostró a favor de toda iniciativa que fomente la autonomía municipal y le permita a los Municipios tener acceso a los fondos disponibles para el desarrollo de obra pública en beneficio de sus constituyentes.

Por las razones antes expuestas, el CRIM endosa la aprobación del Proyecto del Senado 1575.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda (en adelante, "Hacienda"), envió por escrito comentarios el 14 de abril de 2016, suscritos por su Secretario, Juan Zaragoza Gómez.

Hacienda señaló que, luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida, la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, así como cualquier otra área de competencia para el Departamento de Hacienda.

No obstante, Hacienda recomendó que la presente medida sea referida a la atención del Banco Gubernamental de Fomento para comentarios pertinentes. Además, entiende que la viabilidad de la medida debe ser evaluada conforme a las disposiciones de la Ley 21-2016, conocida como “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”.

Por lo antes expuesto, el Departamento de Hacienda no tiene objeción al Proyecto del Senado 1575, siempre y cuando se refiera y se evalúe lo antes dispuesto.

FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante “Federación”), envió por escrito comentarios el 31 de marzo de 2016, suscritos por su Director Ejecutivo, Reinaldo Paniagua Látimer.

La Federación comienza su análisis sobre la medida endosando el P. del S. 1575 por las razones esbozadas en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley. La Federación entiende que se debe eliminar la limitación actual incluida en la Ley 64-1996, según enmendada, que solamente le permite a los municipios solicitar sus excesos disponibles en los fondos de redención de su Contribución Adicional (CAE) Municipal una sola vez durante cada año. Según se desprende del memorial explicativo, actualmente, esta limitación no existe con los excesos que tienen los municipios en sus fondos de redención del Impuesto de Ventas y Uso (IVU) Municipal, que les permite a éstos solicitarle al Banco Gubernamental de Fomento el exceso que tengan disponibles en cualquier momento de año fiscal.

La Federación señala que la ley establece que para calcular el exceso correspondiente a un municipio, la cantidad de su fondo de redención al momento de la solicitud, se le reste: i) el

servicio de la deuda pública actual; ii) una reserva para el pago de principal e intereses durante los próximos doce (12) meses y; iii) el pago de todas las deudas estatutarias que tenga el municipio. Finalmente, el exceso remanente estará disponible para los municipios. Por tanto, la Federación entiende que se debe eliminar la limitación actual a los fines de que los municipios puedan solicitar sus excesos disponibles en cualquier momento durante el año a base de sus necesidades.

Por lo anteriormente expuesto, reiteramos que la Federación de Alcaldes de Puerto Rico respalda totalmente el Proyecto del Senado 1575.

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (en adelante, "OCAM"), envió comentarios escritos el 15 de abril de 2016, suscritos por su Comisionado, Lcdo. Carlos M. Santini Rodríguez.

La OCAM comenzó su análisis con respecto a la medida indicando que la enmienda sugerida por el Proyecto de Ley tiene el propósito de permitir que los municipios reciban el excedente que les corresponde del Fondo de Redención custodiado por el Banco Gubernamental de Fomento, sin que esté limitado a una sola vez durante el año fiscal.

La OCAM no ve impedimento para la enmienda propuesta en la medida en que se mantiene la garantía de la reserva destinada al pago del principal e intereses de los préstamos vigentes de cada Municipio. La OCAM arguye que, previo al comienzo de cada año fiscal, el Área de Financiamiento Municipal del BGF emite un Informe del Vencimiento de la Deuda Municipal, que incluye las cantidades estimadas de las obligaciones generales pagaderas del Fondo de la Contribución Adicional (CAE) Municipal y las obligaciones especiales pagaderas del Fondo Ordinario. Según se desprende del memorial explicativo, dicho Informe se recibe generalmente durante el mes de marzo e incluye los préstamos desembolsados hasta febrero o el mes anterior, por lo cual están actualizadas las cuantías de los pagos estimados que se tienen que emitir para el año fiscal próximo. Asimismo, el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) emite, previo a cada año fiscal, el Informe del Estimado de Ingresos, que incluye la contribución sobre la propiedad regular y la del CAE, entre otros.

De conformidad con lo anterior, la OCAM indicó que los municipios conocen con anticipación la amortización estimada de los pagos de los empréstitos y la cuantía estimada de ingresos del CAE que ingresaría al Fondo de Redención de la Deuda Municipal. Por esto, la OCAM no ve impedimento a lo propuesto en la presente medida, siempre que se garantice el pago de empréstitos y sus respectivos intereses. No obstante, la OCAM mostró deferencia al BGF, al CRIM y a los gobiernos municipales, con respecto a cualquier posición que éstos puedan asumir sobre el Proyecto del Senado 1575.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con la aprobación de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” se estableció como política pública el otorgar a los municipios los mecanismos, poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano.

La Ley Núm. 81, *supra*, otorgó a los municipios la facultad de imponer contribuciones adicionales especiales (CAE) sobre la propiedad para el pago de empréstitos. Esta contribución adicional especial se impone con el propósito primordial de garantizar el pago puntual de la deuda pública municipal.

Según reza la Exposición de Motivos de la Ley 44-2001, la cual enmiendó la Ley 64-1996, se dispone que: *“La Asamblea legislativa reconoce que el producto de la contribución adicional puede exceder la cantidad necesaria para responder por la deuda pública vencida”*. Es la propia Ley 44-2001 la cual añade el inciso (e) al Artículo 20 de la Ley 64-1996 que por la presente medida se pretende enmendar. El inciso (e) mencionado anteriormente tiene el propósito de establecer unas garantías mínimas para el repago de la deuda pública mediante el establecimiento de una reserva o gravamen preferente.

Asimismo, la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, establece que los ingresos cobrados por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) correspondientes al CAE Municipal de las tasas de contribución sobre la propiedad mueble e

inmueble, se tienen que depositar en el Banco Gubernamental de Fomento (BGF). Estos fondos sirven de colateral para garantizar el pago de principal e intereses anuales de los empréstitos otorgados a los municipios.

La Ley 64-1996, según enmendada, actualmente dispone que, luego de cumplir con las disposiciones de reserva y pago de deuda según establecido en el referido inciso (e) del Artículo 20, de existir un exceso de fondos el municipio solo podría solicitar el excedente una vez cada año fiscal. Esta limitación priva a los municipios de solicitar el exceso al BGF según sus necesidades de efectivo y liquidez.

Tanto la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, como la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, endosaron la medida ante nuestra consideración. Por su parte, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales no ve impedimento a la enmienda propuesta ya que los municipios conocen con anticipación la amortización estimada de los pagos de los empréstitos y la cuantía estimada de ingresos del CAE que ingresará al Fondo de Redención de Deuda Municipal.

De igual forma, el CRIM reconoce que la medida, según redactada, no afecta sus facultades o funciones, por lo cual, endosa la aprobación de la medida ante nuestra consideración.

Por su parte, el Departamento de Hacienda y el BGF señalaron que no tienen objeción con la medida, en principio. No obstante, ambos reconocieron la importancia de que presente medida sea evaluada conforme a las disposiciones de la Ley 21-2016, conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”. Específicamente, el BGF enfatizó que a tono con dicha normativa de emergencia, las solicitudes de exceso de fondos del CAE depositados en el BGF estarán limitadas a la liquidez disponible de tiempo en tiempo.

Ciertamente, como bien menciona el BGF, el Artículo 203 de la Ley 21-2016 dispone que todas las solicitudes de retiro o transferencia de cualquier depósito hecho al BGF por una agencia, corporación pública o instrumentalidad del Estado libre Asociado de Puerto Rico requerirán la autorización del Gobernador. Además, el BGF señala que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 203 de la Ley 21-2016 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Departamento de Hacienda deberán emitir una certificación a los fines de establecer que los desembolsos solicitados al BGF por cualquier entidad gubernamental cumplen con el propósito de garantizar servicios esenciales.

Asimismo, mediante la Orden Ejecutiva 2016-010 se dispuso que, conforme al Artículo 203 de la Ley 21-2016, el BGF deberá honrar sólo aquellas solicitudes de retiros, pagos y transferencias que sean razonables y necesarias para el pago de servicios esenciales. Esto con el propósito de preservar la liquidez del BGF y permitir al BGF continuar con sus operaciones, mientras se garantiza la prestación de servicios esenciales que se pagan con fondos de ciertas entidades del Estado libre Asociado depositados en el BGF.

De igual forma, la Orden Ejecutiva 2016-010 dispone en su párrafo SEXTO que todas las solicitudes de retiro, pago y transferencia presentadas al BGF por la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Universidad de Puerto Rico, la Oficina del Contralor, la Oficina del Contralor Electoral, la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Fiscal Especial Independiente o por un municipio deberá estar acompañada por una certificación emitida por el jefe de dicha entidad del Estado Libre Asociado o por el alcalde de dicho municipio, a los efectos de que: i) los fondos solicitados son necesarios para la prestación de servicios esenciales en el curso ordinario, y (ii) basado en las necesidades de flujo de efectivo del depositante, no proyecta tener una fuente alterna de fondos disponibles con la cual pagar dichos servicios esenciales.

Las medidas antes mencionadas han sido promulgadas e implementadas debido a que la condición financiera del BGF ha continuado deteriorándose y al riesgo inminente de que la liquidez del BGF se reduzca drásticamente en el futuro cercano.

Ante ello, la enmienda propuesta en la presente medida no modifica o altera el estado de derecho vigente promulgado en virtud de la Ley 21-2016. De igual manera, la propuesta enmienda no altera el requisito de que el exceso esté disponible al municipio luego que se asegure la cantidad necesaria para el servicio de la deuda.

Ahora bien, entendemos que a pesar de las limitaciones de liquidez del BGF y las restricciones vigentes para desembolsar fondos, es meritorio enmendar el marco legal que limita el que los municipios soliciten el excedente una sola vez durante cada año fiscal. Consideramos que los municipios deben tener la facultad de tener disponibles los mencionados excedentes, si la liquidez del Gobierno así lo permite, una vez se cumpla con el servicio de la deuda correspondiente de éstos.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico reconoce la importancia de que, aún en la presente situación económica, se continúe proveyendo las herramientas necesarias para el funcionamiento de los municipios, de manera que se garantice su operación dentro de la realidad fiscal de liquidez del Gobierno. A tenor con lo anterior, se recomienda la aprobación del P. del S. 1575 sin enmiendas, según el Entrillado Electrónico que acompaña a este Informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas y la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico tienen el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas del **Proyecto del Senado 1575**, según el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



Ángel M. Rodríguez Otero
Vicepresidente
Comisión de Autonomía Municipal,
Descentralización y Regionalización

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1575

15 de marzo de 2016

Presentado por el señor *Nieves Pérez*

*Referido a las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas Autonomía Municipal,
Descentralización y Regionalización*

LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, a los fines de eliminar la limitación de que los municipios puedan solicitar el exceso que tengan en su fondo de redención de la Contribución Adicional (CAE) Municipal, una sola vez al año, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ingresos cobrados por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) correspondientes al componente de la Contribución Adicional Especial (CAE) Municipal de las tasas de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, se tienen que depositar por ley en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF). Este dinero sirve de colateral para garantizar el pago del principal e intereses anuales de los empréstitos otorgados a los municipios. La Ley 64-1996 establece que una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago durante los doce (12) meses siguientes, del principal y de los intereses de los empréstitos de los municipios, y una vez garantizado el pago de la deuda pública municipal, según lo determine el BGF, de existir un exceso en dichos fondos, el BGF vendrá obligado a poner a la disposición del municipio dicho excedente. Actualmente, el excedente se puede solicitar solamente una vez durante cada año fiscal. Esta limitación priva a los municipios de solicitar el exceso al BGF según sus necesidades de efectivo y liquidez.

ARO
M

Al igual que sucede con el exceso que tienen los municipios en sus fondos de redención del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) Municipal, que les permite a éstos solicitarle al BGF el exceso que tengan disponibles en cualquier momento del año fiscal, se debe eliminar la limitación que tienen los municipios de poder solicitar su exceso del fondo de redención del CAE Municipal una sola vez al año. La eliminación de esta limitación no le crea ningún impacto negativo al CRIM ni al BGF.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio eliminar la limitación actual que tienen los municipios de solicitar sus excesos del fondo de redención del CAE Municipal una sola vez al año y permitir que éstos soliciten sus excesos de acuerdo a sus necesidades particulares.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para enmendar el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, para
3 que se lea como sigue:

4 “Artículo 20.- Disposición para el pago de obligaciones generales municipales, primer
5 gravamen, uso del excedente en el Fondo de Redención

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) ...

9 (d) ...

10 (e) Una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago durante los doce (12)
11 meses siguientes del principal y de los intereses de los empréstitos, y una vez
12 garantizado el pago de la deuda pública municipal, según lo determine el Banco
13 Gubernamental de Fomento, de existir un exceso en el Fondo de Redención de la
14 Deuda Pública Municipal, el Banco Gubernamental vendrá obligado a poner a la
15 disposición del municipio dicho excedente. **[El excedente se podrá solicitar una vez**

120
123

1 **durante cada año fiscal.]**

2 ...”

3 Artículo 2.- Vigencia.

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

1120
M

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA

[Signature]
19 DE MAYO DE 2016

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 MAY 20 AM 10:58
[Signature]

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 724, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 724, con las enmiendas contenidas en el enterrillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 724 designa con el nombre de "Dr. Ramón Luis Allende Allende" el Centro de Diagnóstico y Tratamiento que ubica en el municipio de Río Grande.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Ramón Luis Allende Allende nació el 20 de mayo de 1922 en el municipio de Carolina. Fueron sus padres don Ramón Allende Winfield y doña Justina Allende. Su esposa fue doña Carmen Hilda Santos y fue padre de cuatro (4) hijos: Ramón Luis, Gerardo, Jorge y Luis Ramón. Cursó estudios en la escuela Superior Central High de Santurce y obtuvo el grado de Bachillerato en Química de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, ingresó a la Universidad Autónoma de México donde estudió Medicina. En 1954 comenzó a laborar como Director Médico del Hospital Municipal de Río Grande

y estableció su oficina privada en el segundo piso de su residencia en Río Grande, donde atendía sus pacientes en las tardes, luego de terminar su turno en el Hospital Municipal. A partir del 1964, trabajó en el dispensario del Fondo del Seguro del Estado, hasta que éste cesó operaciones.

Por otro lado, el doctor Allende Allende se destacó como Médico y Apoderado del Equipo Doble A de Río Grande, Presidente del Club de Leones de Río Grande y Charlista en el Movimiento de Cursillos de Cristiandad.

La Secretaria del Departamento de Salud, Dra. Ana Ríus Armendáriz, expresó por medio de ponencia que el Departamento avala esta Resolución.

Esta Comisión, en reconocimiento a su trayectoria profesional y personal, considera meritorio que se designe con el nombre de "Dr. Ramón Luis Allende Allende" el Centro de Diagnóstico y Tratamiento que ubica en el municipio de Río Grande.

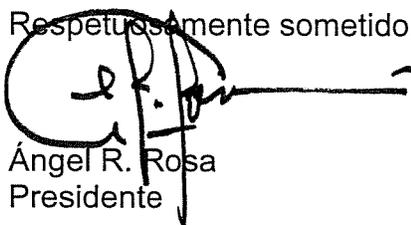
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 724 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 724, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 724

5 de mayo de 2015

Presentado por el señor *Rodríguez González*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de “Dr. Ramón Luis Allende Allende” (QDEP), el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) que ubica en el municipio Municipio de Río Grande; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Dr. Ramón Luis Allende Allende (QDEP), nació el 20 de mayo de 1922 en el municipio de Carolina Puerto Rico. Fueron sus padres don Ramón Allende Winfield y doña Justina Allende. Su esposa lo fue doña Carmen Hilda Santos y fue Fue padre de cuatro (4) hijos varones, a saber: Ramón Luis Allende, Gerardo Allende, Jorge Allende y Luis Ramón Allende. Cursó estudios en la escuela Superior Central High de Santurce y ~~-.Luego,~~ obtuvo el su grado de Bachillerato en Química de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, ingresó a la Estudió ~~Medicina en la prestigiosa~~ Universidad Autónoma de México donde estudió Medicina. En el año 1954 llegó al municipio Hega al Municipio de Río Grande por una propuesta de trabajo que le hizo hiciera el alcalde de aquel entonces, Hon. Félix Sánchez, para ser el Director Médico del Hospital Municipal. En ese momento, tenía una oferta similar para laborar en el Municipio de San Juan, pero entendió que Río Grande era un mejor lugar para servir y a la misma vez criar a sus hijos ~~varones~~.

Su primera residencia en el municipio de Río Grande, fue en la calle Cruz, esquina San Juan. En el segundo piso de ésta dicha residencia, estableció su primera oficina privada, en la que atendía a sus pacientes en las tardes, luego de terminar su turno en el Hospital Municipal.

En el Hospital Municipal se desempeñó como Director Médico ~~del desde el año~~ 1954 al 1964. A partir del año 1964, ~~trabajó se dedicó a trabajar~~ en el dispensario del Fondo del Seguro del Estado, hasta que el mismo cesó operaciones. Además, el Dr. Allende Allende se destacó ~~ha~~ ~~destacado en varias áreas~~, como ~~por ejemplo:~~ Médico y Apoderado del Equipo Doble A de Río Grande, ~~Apoderado del Equipo Doble A de Río Grande~~, Presidente del Club de Leones de Río Grande y Charlista en el Movimiento de Cursillos ~~Cursillo~~ de Cristiandad, entre otras. Quienes lo conocieron, relatan que su lema favorito era: “Río Grande es mi paciente y a este pueblo yo me debo”.² El Dr. Allende Allende falleció el 10 de octubre de 2010.

Por su distinguida trayectoria como salubrista y sus ejecutorias cívicas, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio designar con el nombre de “Dr. Ramón Luis Allende Allende” el Centro de Diagnóstico y Tratamiento que ubica en el municipio de Río Grande.

~~Hoy, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, rinde un merecido homenaje al Dr. Ramón Luis Allende Allende, no sólo por su excelente desempeño en el área de salud, sino por sus ejecutorias cívicas que demostraron su extraordinario don de ser humano y ciudadano ejemplar del Municipio de Río Grande.~~

~~Es por ello que su nombre quedará grabado en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de la Ciudad de El Yunque, en honor a su trayectoria.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se designa con el nombre de “Dr. Ramón Luis Allende Allende” (QDEP),
2 el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (~~CDT~~) que ubica en el municipio ~~Municipio~~ de Río
3 Grande; y ~~para otros fines.~~

4 Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico dará fiel cumplimiento a lo ordenado por esta Resolución Conjunta, sin
6 sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida
7 como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre
8 Asociado de Puerto Rico”.

- 1 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
- 2 aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

[Handwritten signature]
19 DE MAYO DE 2016

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 MAY 20 AM 10:52
[Handwritten signature]

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 728, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 728, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 728, tiene el propósito denominar el laboratorio científico de la Escuela Elemental Mildred Arroyo ubicada en el barrio Puerto Real del municipio de Cabo Rojo con el nombre de "Dra. Sandra Peña".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La doctora Sandra Peña, aunque nació en el Estado de Nueva York en el año 1966, creció en el Municipio de Cabo Rojo donde llegó en 1970. La distinguida científica, cursó sus estudios primarios en el referido municipio y en el 1986 inició sus estudios universitarios en farmacología. Continuó estudiando, y ya para el año 1993 contaba con el grado de doctorado. Peña, en su afán por adquirir mayor conocimiento

terminó dos post-doctorados en las universidades de Berkley, California y de Texas en Austin, respectivamente.

En su proceso de preparación académica, Peña, enfrentó crudamente la discriminación por ser mujer e intentar ser científica. La doctora, que ha recibido múltiples reconocimientos, mencionó en una entrevista que le hiciera el diario El Nuevo Día, que sus compañeros de clases se burlaban de ella, por querer alcanzar su sueño de tener su propio laboratorio en el cual pudiera investigar problemas biológicos de su interés.

Más adelante, la Doctora Sandra Peña fue contratada por un reconocido laboratorio de los Estados Unidos para que investigara sobre la posibilidad de implantar moléculas que pudieran alargar la memoria de los animales. Peña encontró una enzima que pudiera ayudar a extender la memoria de los animales y presentó un proyecto en el que incluía un cambio en el DNA de estos seres; sin embargo, recibió el rechazo de sus compañeros científicos. Posteriormente, regresó a Puerto Rico e intentó realizar cambios en el DNA de los animales que contribuyeron a extender su memoria y, aunque no pudo completar el experimento, sí cuenta con información teórica que favorece su propuesta.

Por su distinguida trayectoria como científica y luchadora incansable por sus sueños, esta Comisión considera meritorio designar el laboratorio científico de la Escuela Elemental Mildred Arroyo ubicada en el Barrio Puerto Real del Municipio de Cabo Rojo, con el nombre de la científica caborrojeña "Dra. Sandra Peña".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 728 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 728, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 728

9 de mayo de 2016

Presentada por la señora *González López*

Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar el laboratorio científico de la Escuela Elemental Mildred Arroyo Federico Degetau ubicada en el barrio Barrio Puerto Real del municipio Municipio de Cabo Rojo con el nombre de “Dra. Sandra Peña”, en honor al legado de esta científica puertorriqueña; y para otros fines relacionados, eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La doctora Doctora Sandra Peña, aunque nació en el Estado de Nueva York en el año 1966, creció en el Municipio de Cabo Rojo, donde euandø llegó por primera vez en el a partir del año 1970. La distinguida científica, cursó e comenzó sus estudios primarios en el referido municipio, en hasta que en el año 1986 comenzó sus estudios universitarios en el área de farmacología. Continuó estudiando, y ya para el año 1993 contaba con el grado de su primer doctorado. Peña, en su afán por adquirir mayor conocimiento, terminó dos post-doctorados en las universidades de Berkley, California y de Texas en Austin, respectivamente.

En su proceso de preparación académica, Peña, enfrentó crudamente la discriminación por ser mujer e intentar ser científica. La doctora, que ha recibido múltiples reconocimientos, mencionó en una entrevista que le hiciera un reconocido el diario El Nuevo Día, que sus compañeros de clases se burlaban de ella, por querer alcanzar su sueño de tener su propio laboratorio en el cual pudiera investigar problemas biológicos de su interés.

Posteriormente Más adelante, la doctora Doctora Sandra Peña fue contratada por un reconocido laboratorio de los Estados Unidos, para que investigara sobre la posibilidad de

implantar moléculas que pudieran ~~alargar darle mayor cantidad de tiempo~~ a la memoria de los animales. Peña encontró una enzima que pudiera extender ~~ayudar a darle mayor duración~~ a la memoria de los animales y presentó un proyecto en el que incluía un cambio en el DNA de estos seres; sin embargo, recibió el rechazo de sus compañeros científicos. Posteriormente, regresó a Puerto Rico e intentó realizar cambios en el DNA de los animales para extender ~~que éstos adquiriesen mayor cantidad de tiempo~~ en su memoria y, aunque no pudo completar el experimento, sí si cuenta con información teórica ~~teoría~~ que tiende a validar su propuesta afirman la posibilidad de que lo anterior se pueda realizar.

Por su distinguida trayectoria como científica y luchadora incansable de sus sueños, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende meritorio designar el laboratorio científico de la Escuela Elemental Mildred Arroyo Federico Degetau ubicada en el Barrio Puerto Real del Municipio de Cabo Rojo, con el nombre de la científica caborrojeña “Dra. Sandra Peña”.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se denomina el laboratorio de la Escuela Elemental Mildred Arroyo
 2 ~~Federico Degetau~~ ubicada en el Barrio Puerto Real del Municipio de Cabo Rojo con el
 3 nombre de “Dra. Sandra Peña”, en honor al legado de esta científica puertorriqueña.

4 Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado
 5 Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Educación tomarán las medidas
 6 necesarias para dar fiel cumplimiento a lo ordenado por esta Resolución Conjunta, sin
 7 sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada,
 8 conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
 9 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

10 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
 11 aprobación.

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E
INNOVACIÓN ECONÓMICA

[Handwritten Signature]
19 DE MAYO DE 2016

INFORME FINAL SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL SENADO 1166

Para ordenar a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica realizar una investigación exhaustiva sobre las contrataciones externas llevadas a cabo por la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desde el año 2009 al presente.

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 MAY 20 AM 11:06

Tabla de Contenido

Introducción	3
Resumen Ejecutivo	3
Informe	5
Alcance del Informe.....	5
Análisis.....	6
Conclusión	25



Introducción

Encomienda La R. del S. 1166, presentada por el Senador Suárez Cáceres y la Senadora López León, y aprobada por el Senado de Puerto Rico el 3 de septiembre de 2015, ordena a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica a realizar una investigación exhaustiva sobre las contrataciones externas llevadas a cabo por la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desde el año 2009 al presente, incluyendo los procedimientos en la otorgación de contratos de publicidad, consultoría, asesores legales, peritos, arrendamiento de locales, compra y alquiler de equipos, y utilización de fondos federales, entre otros.

Resumen Ejecutivo

La Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante CSP, es la agencia que reglamenta y fiscaliza todo el transporte público no gubernamental. Ésta tiene la encomienda de regular las compañías de servicio público y porteadores por contrato, lo que incluye el transporte escolar, las ambulancias, los operadores de muelles y las empresas de mudanza, entre otras. En los últimos años, se han hecho públicas ciertas irregularidades en la otorgación de contratos por parte de la Comisión. Ante la crisis fiscal que enfrenta nuestro País, es de suma importancia que los recursos y fondos asignados a las distintas agencias sean utilizados de una manera sabia y eficiente.

A tenor con la R. del S. 1166, la presente Comisión realizó la investigación encomendada. A continuación los principales hallazgos de la misma:

- La CSP ha otorgado 133 contratos entre el 2009 y el 2015.
 - Dichos contratos se clasifican en contratos de consultoría, asesoría legal, alquiler de equipo, arrendamiento, contratos que fueron obligados utilizando fondos federales, publicidad y otros contratos como servicios de telefonía, seguridad y limpieza, entre otros.
 - En dicho período, la CSP se ha obligado por medio de los referidos contratos a la suma de \$7,056,300.40; además, en dicho término la CSP ha desembolsado pagos para satisfacer sus obligaciones contractuales que suman \$7,778,245.37.
 - La mayoría de los contratos otorgados fueron contratos de
-

consultoría.

- La suma de dinero más sustancial fue desembolsada en virtud de los contratos de arrendamiento otorgados por la CSP, por un total de \$4,180,740.00.
- El contrato más cuantioso firmado por la CSP fue un contrato de arrendamiento con las Empresas Omajede Inc., pactado en el 2011 y vigente hasta el 2016. Dicho contrato tiene un monto de \$2,760,000.00.
- Del 2009 al 2015, la CSP ha costeado nueve (9) contratos con fondos federales.
- El actual Presidente de la CSP, el Sr. Omar Negrón Judice, ha firmado cincuenta y cinco (55) contratos en representación de la CSP, y la mayoría de éstos han sido contratos de consultoría.



Informe

Alcance del Informe

Metodología De acuerdo con la Resolución del Senado 1166, esta Comisión realizó una investigación sobre las contrataciones externas realizadas por la Comisión de Servicio Público, la cual concluyó con este informe. Se analizaron y estudiaron los documentos relacionados a las contrataciones externas que esta Comisión le requirió a la Comisión de Servicio Público¹. Entre estos documentos se encuentran:

- Proceso de otorgación de contratos de la Comisión de Servicio Público
- Informes de Auditoría
- Informes de Consultoría externa
- Informes de presupuestos anuales
- Desglose de contratos otorgados por categoría
- Información relacionada a nómina

Además, se examinaron los siguientes informes rendidos por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones a la CSP:

- Informe de Auditoría DB-09-09 de 12 de noviembre de 2008
 - Informe de Auditoría DA-12-42 de 9 de diciembre de 2011
 - Informe de Auditoría DA-13-15 de 19 de septiembre de 2012
-

¹ Véase Anejo A.

Análisis

Trasfondo

La Comisión de Servicio Público, en adelante la "CSP", fue creada mediante la Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico". Ésta tiene la facultad de reglamentar las compañías de servicio público y los portadores por contrato, así como las empresas de vehículos privados dedicados al comercio. Además, está facultada para imponer multas y otras sanciones administrativas; conducir investigaciones e intervenciones; y exigir cualquier tipo de información que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de sus facultades.

La CSP está compuesta por siete comisionados, de los cuales uno funge como su Presidente, nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. La CSP presta sus servicios a todos los municipios de la isla a través de seis oficinas regionales localizadas en Arecibo, Bayamón, Caguas, Mayagüez, Ponce y San Juan, además de su División de Inspección en el Transporte situada en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín.

El presupuesto asignado a la CSP proviene de resoluciones conjuntas del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además de asignaciones de fondos federales e ingresos propios de la entidad. Dicho presupuesto asciende a \$7,418,000.00 en el año fiscal 2015-2016.²

Disposiciones Estatutarias

La Ley 237-2004, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado" establece que la contratación de servicios profesionales o consultivos se perfeccionará únicamente cuando la entidad gubernamental no cuente con, o no pueda utilizar recursos internos para obtener los servicios a ser contratados, o cuando el "expertise", destreza o experiencia del contratista sea necesario para la consecución de los fines para los cuales es contratado.

Ésta dispone que todo contrato otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

² Información provista por el portal electrónico oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

-
- Deberá ser prospectivo por lo que toda agencia pagará únicamente por servicios rendidos.
 - Debe formalizarse por escrito e incluirse en el texto del mismo la disposición legal que faculta a la entidad gubernamental a otorgar dicho contrato.
 - Debe incluir el nombre completo del contratista, y en el caso de personas jurídicas, el nombre de la persona que comparece como su representante; las circunstancias personales del contratista, así como el lugar de residencia, profesión y estado civil (si el contratista es un ente corporativo, deberá suministrar copia certificada de su certificado de incorporación expedida por el Departamento de Estado); y el número de seguro social de quien va a contratarse (en caso de una persona jurídica, se deberá indicar el número de seguro social patronal).
 - Debe detallar la fecha de otorgamiento y la fecha de vigencia del contrato.
 - Debe indicar de forma precisa cuáles son los servicios u obligaciones que se requieren por el gobierno.
 - Debe establecer la cuantía máxima a pagarse y la forma de pago, especificando si se basa en honorarios por horas, por tareas o un pago global, entre otros.

Por otro lado, la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011” establece en su Artículo 4.3 que ningún servidor público puede aceptar o mantener relaciones contractuales de las que derive una ventaja indebida con una persona privada o negocio que tenga relaciones contractuales, comerciales o financieras con la agencia para la que trabaja, cuando dicho servidor público tenga facultad para decidir o influenciar las acciones oficiales de la agencia.

La Ley 1-2012 también dispone que un servidor público que esté autorizado para contratar o que esté facultado para aprobar o recomendar el otorgamiento de un contrato a nombre de la agencia para la cual trabaja, no puede intervenir o participar en el perfeccionamiento de un contrato con una persona privada o jurídica en el que el mencionado servidor, miembro de su núcleo familiar, pariente, socio o persona que comparte su residencia tenga o haya tenido, directa o indirectamente, un interés pecuniario durante los últimos dos años anteriores a su nombramiento.

**Proceso de
contratación
de la Comisión
de Servicio
Público**

Según los documentos requeridos a la Comisión de Servicio Público³, el proceso de contratación de dicha agencia es el siguiente:

- La entidad identifica la necesidad del servicio y si éste es requerido por ley estatal o federal.
- La Oficina de Recursos Humanos certifica que la contratación no se puede atender con el personal que labora en la CSP (dicha certificación es aplicable cuando la contratación se realiza por servicios profesionales).
- La Comisión busca alternativas a base de la necesidad particular.
- El presidente, el administrador y el director del área concernida evalúan y determinan si las tarifas por hora propuestas son razonables y se ajustan a las tarifas en el mercado.
- El asesor legal asignado para trabajar con los procesos de contratación:
 1. Es informado de la necesidad de realizar un contrato y el concepto del contrato.
 2. Solicita a la División de Presupuesto una certificación de disponibilidad de fondos que incluya las partidas presupuestarias aplicables.
 3. Completa una solicitud de contrato en la que provee una descripción del contrato.
 4. Informa al prospecto contratista sobre los documentos que deberá radicar ante la CSP en cumplimiento con las leyes y los reglamentos vigentes aplicables.
 5. Se tramita para las aprobaciones correspondientes.
 6. Se asegura de que la persona natural o jurídica cumpla con los requisitos legales o reglamentarios para contratar con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
 7. Luego de recibir las aprobaciones correspondientes, redacta el contrato para la firma de las partes contratantes.
 8. Se tramita a la Oficina Presidencial de la Comisión para la aprobación final.
 9. De recibirse la aprobación final, se firma el contrato.
 10. La Secretaria de la Oficina Presidencial lo registra en el libro de contratos con el número de contrato.
 11. La Oficina de Enlace registra el contrato en la página de internet de la Oficina del Contralor.

³ Véase Anejo A.

-
12. Se envía el expediente del contrato con los documentos originales a la Oficina de Administración para su custodia.
- El Administrador de la CSP conserva los expedientes de los contratos en la entidad, según lo establecido en el Reglamento 23 (23-00-01) del Departamento de Hacienda.

La CSP aplica en el proceso de contratación la siguiente reglamentación:

- Ley 237-2004, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA”.
- Ley 273-2003, según enmendada, conocida como “Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en la Auditoría de Entidades Gubernamentales”.
- Ley 84-2002, según enmendada, conocida como “Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
- Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”.
- Ley 3-2014, conocida como “Requisito de Cumplir con la Ley 168-2000 en Contratos y Nombramientos”.
- Ley 458-2000, según enmendada, conocida como “Prohibición de Adjudicar Subasta o Contrato a Personas Convictas de Delitos Constitutivos de Fraude, Malversación o Apropiación Ilegal de Fondos Públicos”.
- Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Registro de Contratos”.
- Reglamento Núm. 33 del 15 de septiembre de 2009 promulgado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, referente al registro de contratos, escrituras y documentos relacionados y el envío de copias a la Oficina del Contralor.
- Las Cartas Circulares Núm. 2009-04 y 2010-01 promulgadas por el Departamento de Justicia, relacionadas a las formalidades de los contratos otorgados por las entidades gubernamentales y los requisitos aplicables a solicitudes de dispensa para la contratación de representación legal, respectivamente; y otras cartas circulares emitidas por el Departamento de Hacienda y la Oficina del Contralor.

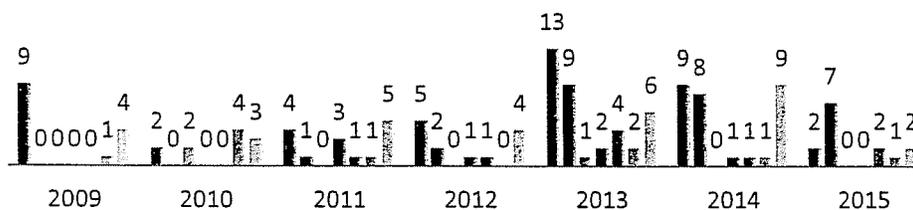
Contratos otorgados por la Comisión de Servicio Público⁴

Cantidad de contratos otorgados por la CSP (Años Naturales)

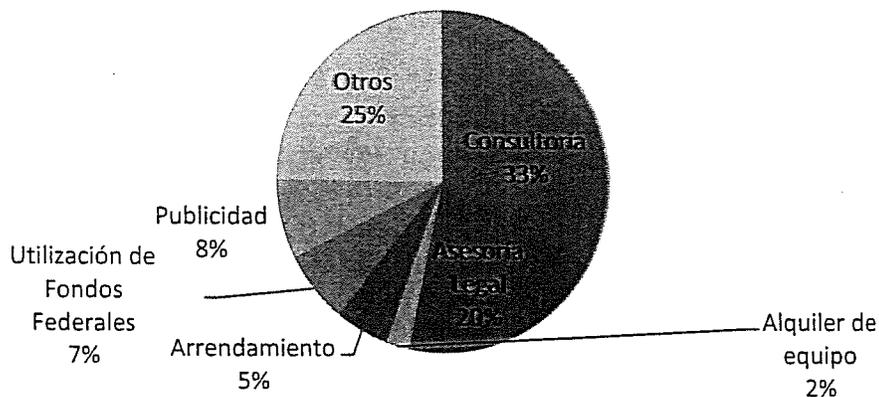
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Consultoría	9	2	4	5	13	9	2	44
Asesoría Legal	0	0	1	2	9	8	7	27
Alquiler de equipo	0	2	0	0	1	0	0	3
Arrendamiento	0	0	3	1	2	1	0	7
Utilización de Fondos Federales	0	0	1	1	4	1	2	9
Publicidad	1	4	1	0	2	1	1	10
Otros	4	3	5	4	6	9	2	33
	14	11	15	13	37	29	14	133

Cantidad de contratos otorgados por la CSP

- Consultoría
- Asesoría Legal
- Alquiler de equipo
- Arrendamiento
- Utilización de Fondos Federales
- Publicidad
- Otros



Contratos otorgados por categorías



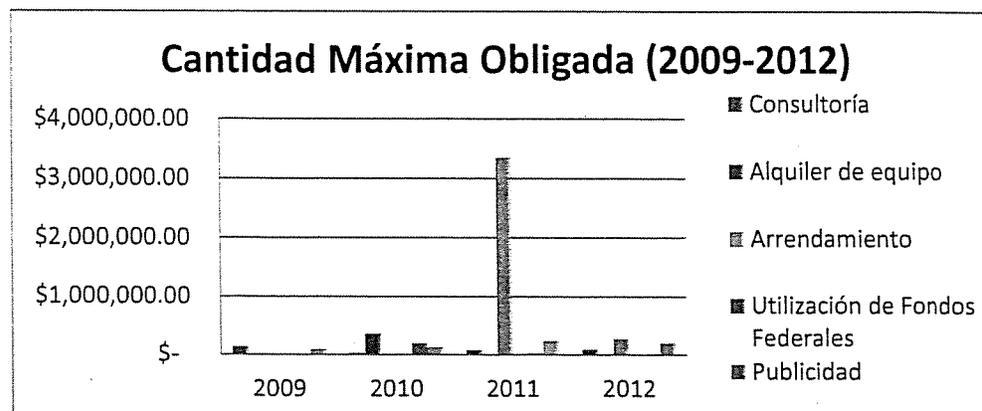
⁴ Véase Anejo A.

La CSP otorgó ciento treinta y tres (133) contratos entre el 2009 y el 2015. La mayoría de los mismos, cuarenta y cuatro (44) de éstos, fueron contratos de consultoría, lo que representa un 33% del total de los mismos. Nueve (9) de los contratos otorgados fueron costeados con fondos federales, un 7%.

Cantidad Máxima Obligada (Años Naturales)

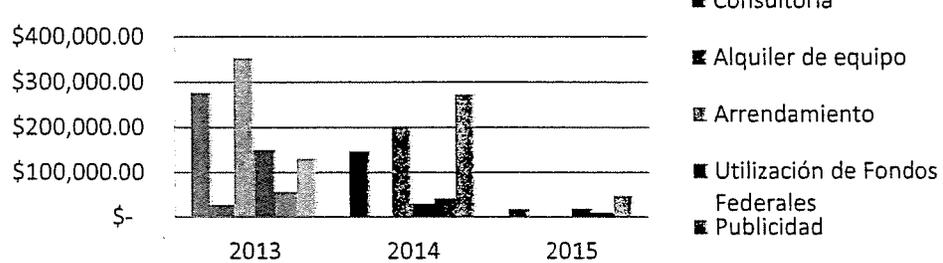
	2009	2010	2011	2012
Consultoría	\$139,180.00	\$26,100.00	\$80,300.00	\$95,100.00
Asesoría Legal	-	-	-	-
Alquiler de equipo	\$0.0	\$362,894.00	\$0.0	\$0.0
Arrendamiento	\$0.0	\$0.0	\$3,348,000.00	\$276,240.00
Utilización de Fondos Federales	\$0.0	\$0.0	\$16,000.00	\$18,000.00
Publicidad	\$18,000.00	\$194,874.00	\$29,940.00	\$0.00
Otros	\$91,345.00	\$132,903.52	\$238,917.00	\$202,175.00
	\$248,525.00	\$716,771.52	\$3,713,157.00	\$591,515.00

	2013	2014	2015	Total
Consultoría	\$276,950.00	\$146,766.28	\$17,820.00	\$782,216.28
Asesoría Legal	-	-	-	-
Alquiler de equipo	\$28,140.00	\$0.0	\$0.0	\$391,034.00
Arrendamiento	\$354,000.00	\$202,500.00	\$0.0	\$4,180,740.00
Utilización de Fondos Federales	\$150,500.00	\$30,000.00	\$19,725.00	\$234,225.00
Publicidad	\$56,500.00	\$42,000.00	\$9,950.00	\$351,264.00
Otros	\$130,760.60	\$273,220.00	\$47,500.00	\$1,116,821.12
	\$996,850.60	\$694,486.28	\$94,995.00	\$7,056,300.40



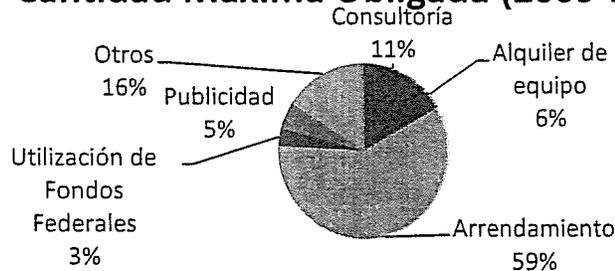
Como se puede apreciar en la gráfica anterior, el año en el que se obligó la cantidad más significativa de dinero fue en el 2011. En dicho año se obligó la cantidad de \$3,713,157.00, incluyendo un contrato de arrendamiento con las Empresas Omajede Inc. por la suma de \$2,760,000.00 y vigente hasta el 2016. Dicho contrato corresponde al arrendamiento de las instalaciones que albergan la Oficina Central de la CSP⁵. En representación de dicha corporación, firmó el contrato el Sr. Antonio Betancourt Capó, quien, a la fecha de este informe, también figura como agente residente de la misma en el Registro de Corporaciones en línea del Departamento de Estado.

Cantidad Máxima Obligada (2013-2015)



En el período de 2013 al año corriente, la CSP se obligó a desembolsar \$996,850.00 en el 2013, \$694,486.28 en el 2014 y \$94,995.00 en el 2015. Se puede observar en la gráfica que los contratos de arrendamiento fueron, nuevamente, los más cuantiosos, aun cuando en el 2015 no se otorgó ningún contrato por concepto de arrendamiento.

Cantidad Máxima Obligada (2009-2015)



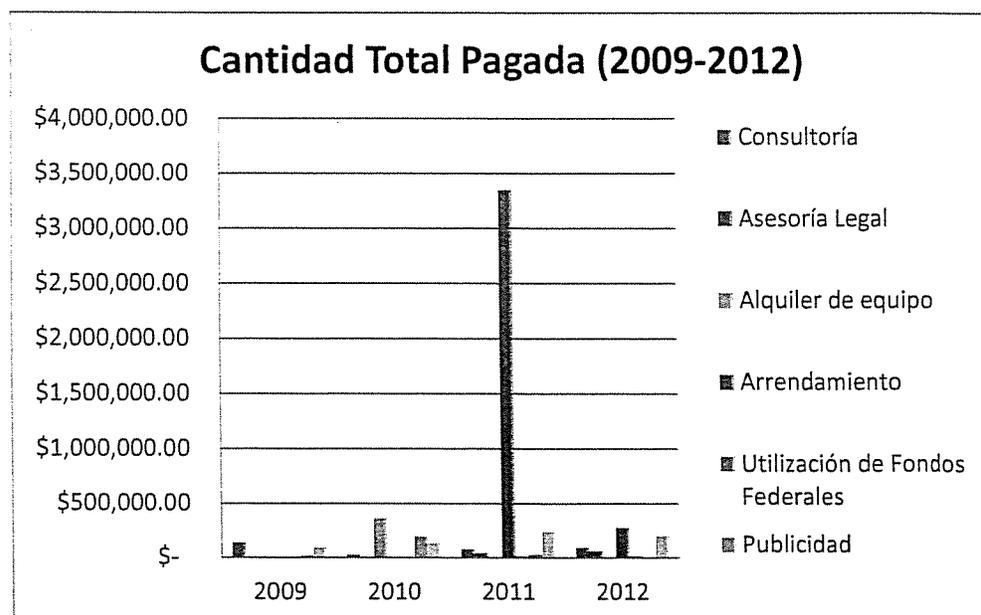
En los contratos otorgados entre el 2009 y el 2015, la CSP se obligó a pagar una cantidad máxima de \$7,056,300.40. El 59% de dicha suma, \$4,180,740.00, corresponde a los contratos por concepto de arrendamiento firmados por la CSP.

⁵ Información provista por el Sr. Rolando Meléndez, Administrador de la CSP.

Cantidad Total Pagada (Años Naturales)

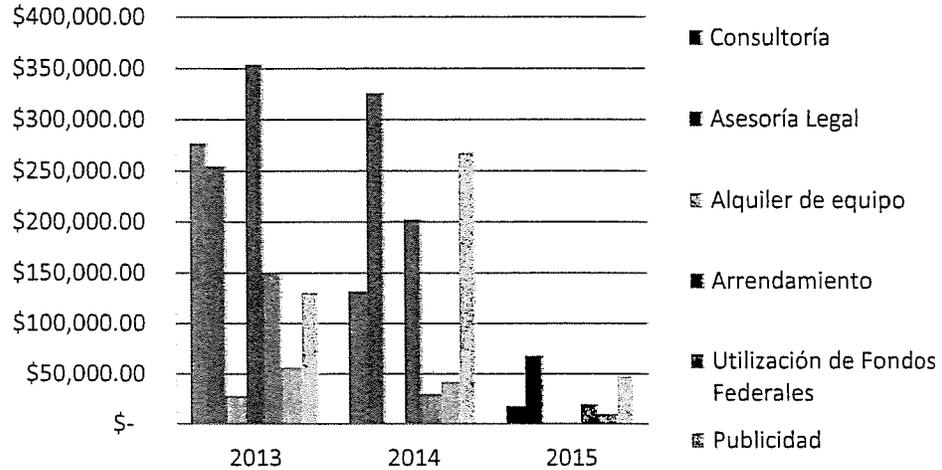
	2009	2010	2011	2012
Consultoría	\$139,180.00	\$26,100.00	\$80,300.00	\$95,100.00
Asesoría Legal	\$0.0	\$0.0	\$44,000.00	\$61,800.00
Alquiler de equipo	\$0.0	\$362,894.00	\$0.0	\$0.0
Arrendamiento	\$0.0	\$0.0	\$3,348,000.00	\$276,240.00
Utilización de Fondos Federales	\$0.0	\$0.0	\$16,000.00	\$18,000.00
Publicidad	\$18,000.00	\$194,874.00	\$29,940.00	\$0.00
Otros	\$91,345.00	\$132,903.52	\$238,423.12	\$200,551.59
	\$248,525.00	\$716,771.52	\$3,756,663.12	\$651,691.59

	2013	2014	2015	Total
Consultoría	\$276,950.00	\$131,962.78	\$17,820.00	\$767,412.78
Asesoría Legal	\$254,600.00	\$326,000.00	\$67,835.00	\$754,235.00
Alquiler de equipo	\$28,140.00	\$0.0	\$0.0	\$391,034.00
Arrendamiento	\$354,000.00	\$202,500.00	\$0.0	\$4,180,740.00
Utilización de Fondos Federales	\$150,500.00	\$30,000.00	\$19,725.00	\$234,225.00
Publicidad	\$56,500.00	\$42,000.00	\$9,950.00	\$351,264.00
Otros	\$130,760.60	\$267,921.70	\$47,429.06	\$1,109,334.59
	\$1,251,450.60	\$1,000,384.48	\$162,759.06	\$7,788,245.37



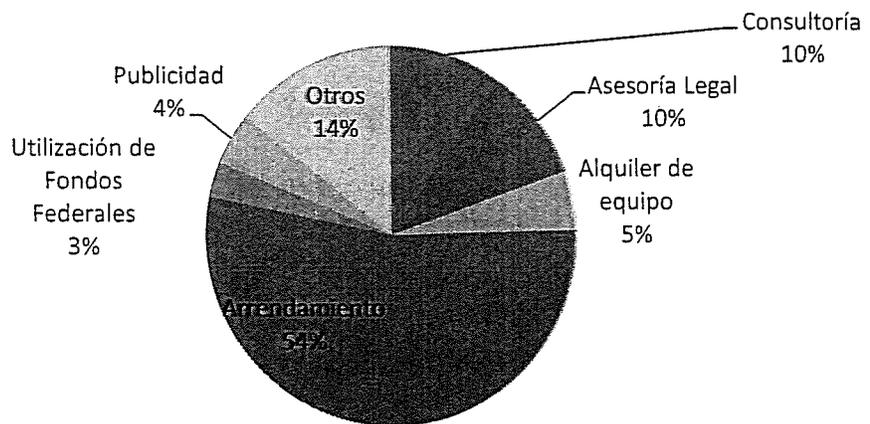
Se puede observar claramente en la gráfica que en el año 2011 fue cuando la CSP pagó la cantidad más alta de dinero en contratos. Se desembolsó una suma de \$3,348.000.00 en tres (3) contratos de arrendamiento, incluyendo uno ascendente a \$2,760,000.00.

Cantidad Total Pagada (2013-2015)



En el período de 2013 al año corriente, la CSP desembolsó \$1,251,450.60 en el 2013, \$1,000,384.48 en el 2014 y \$162,759.06 en el 2015. Nuevamente, los contratos de arrendamiento fueron los más cuantiosos.

Cantidad Total Pagada (2009-2015)



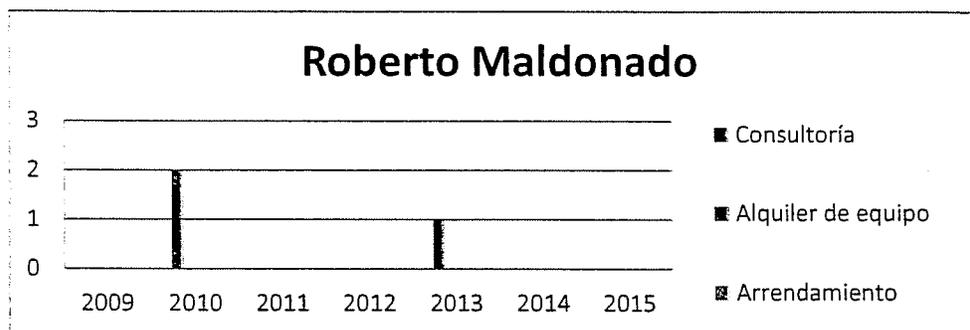
En los contratos otorgados entre el 2009 y el 2015, la CSP pagó un total de \$7,788,245.37. El 54% de dicha suma, \$4,180,740.00, corresponde a los contratos por concepto de arrendamiento firmados por la CSP.

Resumen de contratos otorgados por la CSP desglosados por Presidente⁶

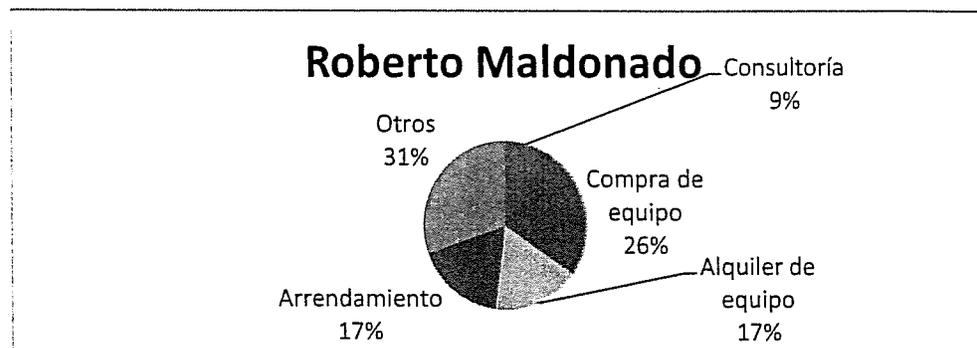
En relación a las personas que firmaron los contratos en representación de la CSP entre el 2008 y el 2015, se destacan cuatro personas: el Sr. Roberto Maldonado; Presidente de la CSP de 2005 al 2008; la Lcda. María Fullana, Presidenta de la CSP del 2009 al 2010; el Lcdo. José H. Banuchi, Presidente de la CSP del 2011 al 2012; y el Sr. Omar Negrón Judice, actual Presidente de la CSP.

- Roberto Maldonado

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
Consultoría	0	0	0	0	0	0	0	0
Alquiler de equipo	0	2	0	0	1	0	0	3
Arrendamiento	0	0	0	0	0	0	0	0
Utilización de fondos federales	0	0	0	0	0	0	0	0
Publicidad	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	2	0	0	1	0	0	3



El Sr. Maldonado, Presidente de la CSP entre el 2005 y el 2008, otorgó 23 contratos en representación de la Comisión de Servicio Público.



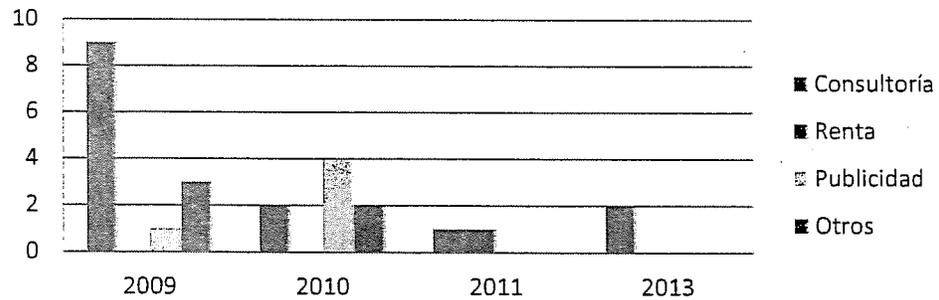
⁶ Véase Anejo A.

La mayoría de los contratos firmados por el Sr. Maldonado fueron para la compra y el alquiler de equipo para la CSP. Además suscribió contratos de otra índole, como de telefonía y de servicios de seguridad.

- Lcda. María Fullana

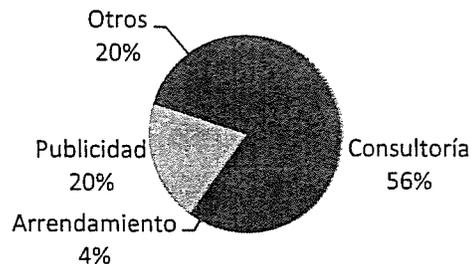
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
Consultoría	9	2	1	0	2	0	0	14
Alquiler de equipo	0	0	0	0	0	0	0	0
Arrendamiento	0	0	1	0	0	0	0	1
Utilización de fondos federales	0	0	0	0	0	0	0	0
Publicidad	1	4	0	0	0	0	0	5
Otros	3	2	0	0	0	0	0	5
	13	8	2	0	2	0	0	25

Lcda. María Fullana



La Lcda. María Fullana firmó un total de veinticinco (25) contratos en representación de la CSP, la mayoría de éstos en el 2009.

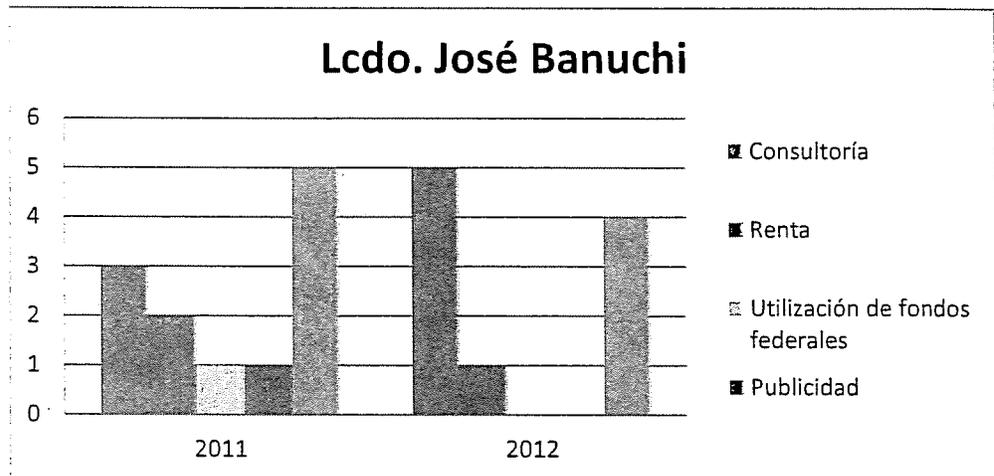
Lcda. María Fullana



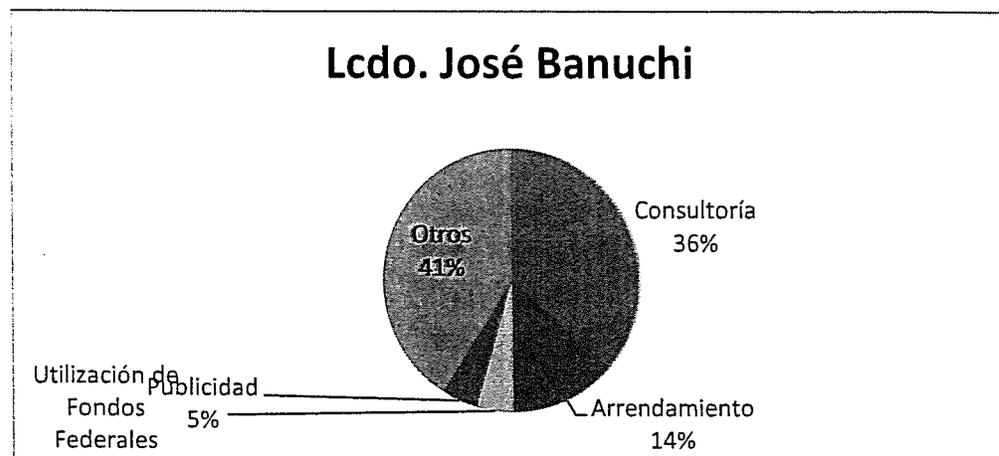
El 56% de los contratos suscritos por la Lcda. Fullana (14 de ellos) fueron de servicios de consultoría.

- Lcdo. José Banuchi

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
Consultoría	0	0	3	5	0	0	0	8
Alquiler de equipo	0	0	0	0	0	0	0	0
Arrendamiento	0	0	2	1	0	0	0	3
Utilización de fondos federales	0	0	1	0	0	0	0	1
Publicidad	0	0	1	0	0	0	0	1
Otros	0	0	5	4	0	0	0	9
	0	0	12	10	0	0	0	22



Entre el 2011 y el 2012, el Lcdo. Banuchi firmó veintidós (22) contratos, doce (12) en el 2011 y diez (10) en el 2012.

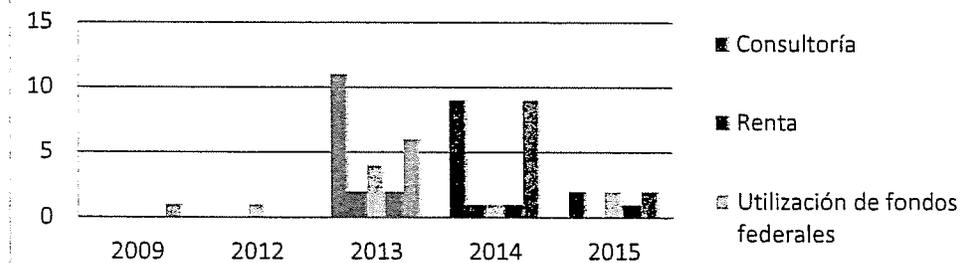


De los veintidós (22) contratos suscritos por el Lcdo. Banuchi, la mayoría de éstos fueron por otros servicios, como de telefonía y de salud. Ocho (8) de los mismos, o el 36%, fueron contratos de consultoría.

- Sr. Omar Negrón Judice

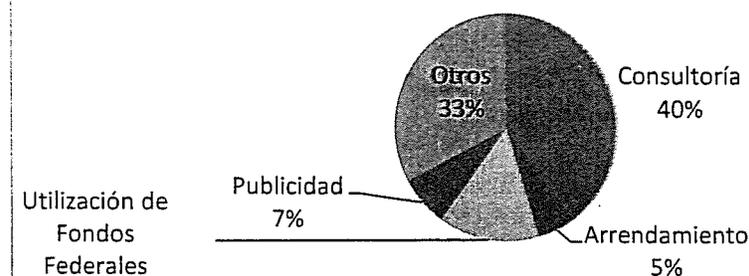
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
Consultoría	0	0	0	0	11	9	2	22
Alquiler de equipo	0	0	0	0	0	0	0	0
Arrendamiento	0	0	0	0	2	1	0	3
Utilización de fondos federales	0	0	0	1	4	1	2	8
Publicidad	0	0	0	0	2	1	1	4
Otros	1	0	0	0	6	9	2	18
	1	0	0	1	25	21	7	55

Omar Negrón Judice



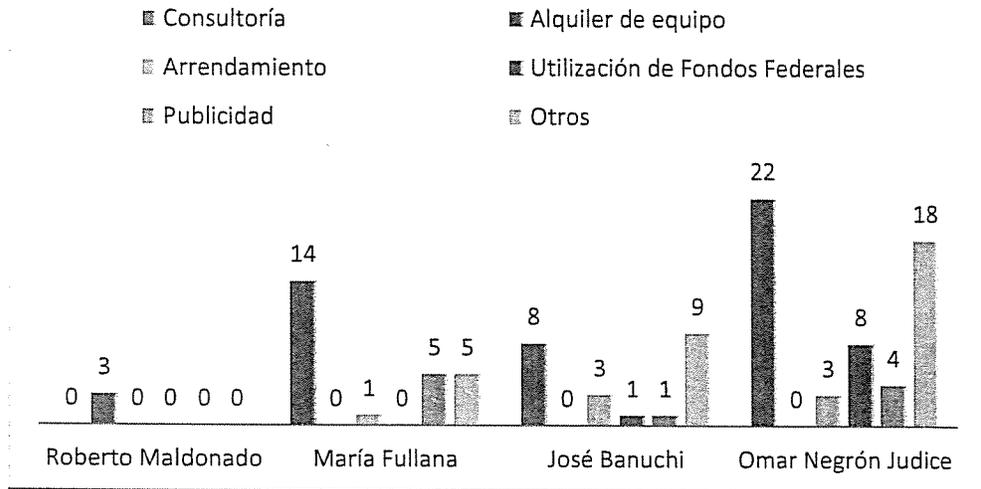
El Sr. Negrón Judice, actual Presidente de la CSP, ha firmado cincuenta y cinco (55) contratos, la gran mayoría de ellos entre el 2013 y el 2014.

Omar Negrón Judice



De los 55 contratos que el Sr. Negrón Judice ha firmado en representación de la CSP, el 40% de ellos (22) fueron de consultoría y el 33% (18) de otra índole.

Contratos otorgados por Presidentes de la CSP



Como se puede observar en la gráfica anterior, en la que los contratos otorgados por los pasados cuatro (4) Presidentes de la CSP se encuentran divididos por categorías, el actual Presidente, el Sr. Omar Negrón Judice es quien más contratos ha otorgado entre el 2009 y el 2015.

**Principales
contratistas
de la CSP⁷**

Consultoría (Años Naturales 2009-2015)

Contratista	Cantidad de Contratos	Total Pagado
Juan C. Hernández González	3	\$ 98,500.00
Carlos Delgado Nazario	4	\$ 93,800.00
Baker Tilly Puerto Rico	5	\$ 79,000.00
Luis V. Bellaflores Martin	3	\$ 52,000.00
Manuel D. Quiñones Rinaldi	2	\$ 51,000.00
Victor J. Enriquez De Jesús	4	\$ 49,290.00
Lynnette Gomez de la Torre	2	\$ 48,000.00
Netsys Technologies	2	\$ 43,200.00
Michael McFaline Rosado	2	\$ 34,200.00
José E. Velázquez Ruiz	3	\$ 32,000.00
Quality Works, Inc.	2	\$ 32,000.00
Perez Villanueva CSP	2	\$ 30,000.00
Jessica Santiago Bermúdez	1	\$ 25,000.00
Sylvia Maisonet Diaz	1	\$ 24,000.00
Juan L. Rodríguez Reyes	1	\$ 22,000.00
Peter K. Quiñones Feliciano	1	\$ 10,000.00
Carlos E. Gaztambide y Asoc.	1	\$ 9,000.00
Marcelino Berrios Fraticcelli	1	\$ 9,000.00
José O. Rolón Miranda	1	\$ 8,820.00
Thomson West DBA Compuclerk Inc.	1	\$ 7,322.78
José F. Cardona Roig	1	\$ 6,080.00
Irving Ramos Muñiz	1	\$ 3,200.00
		\$ 767,412.78

Baker Tilly Puerto Rico fue la entidad a la que más contratos le fueron otorgados. La cantidad pagada más alta fue al Sr. Juan C. Hernández González, una suma de \$98,500.00.

⁷ Véase Anejo A.

Asesoría Legal (Años Naturales 2009-2015)

Contratista	Cantidad de Contratos	Total Pagado
Carlos E. Pérez Acosta	6	\$215,400.00
Luis D. García Fraga	4	\$93,975.00
Hannia B. Rivera Diaz	4	\$92,975.00
José J. Pérez Cordero	4	\$92,975.00
Iris V. Guilloty Ortiz	3	\$90,475.00
Pedro Vázquez Pesquera	3	\$90,475.00
José J. Lajara Montero	3	\$77,960.00
		\$754,235.00

En cuanto a los contratos de asesoría legal otorgados por la CSP, la mayor cantidad de contratos fueron otorgados al Sr. Carlos E. Pérez Acosta, por un total de \$215,400.00, desde el 2011 al presente.

Alquiler de equipo (Años Naturales 2009-2015)

Contratista	Cantidad de Contratos	Total Pagado
Ricoh Puerto Rico Inc.	4	\$ 391,034.00

Por concepto de alquiler de equipo, la CSP otorgó cuatro (4) contratos a Ricoh Puerto Rico por un total de \$419,798.00.

Arrendamiento (Años Naturales 2009-2015)

Contratista	Cantidad de Contratos	Total Pagado
Empresas Omajede Inc.	2	\$ 3,036,240.00
Turabo Office Park	1	\$ 468,000.00
Li Quiong Cheng	1	\$ 210,000.00
Prof. Records & Information Management	1	\$ 202,500.00
David Mercado Montalvo	1	\$ 144,000.00
Adolfo Rosario Quiñones	1	\$ 120,000.00
		\$ 4,180,740.00

La CSP otorgó el contrato de arrendamiento de mayor cantidad a Empresas Omajede Inc. por un total de \$ 3,036,240.00. La mayoría de los contratos fueron otorgados una sola vez con excepción de los contratos suscritos con las Empresas Omajede Inc.

Utilización de Fondos Federales (Años Naturales 2009-2015)

Contratista	Cantidad de Contratos	Total Pagado
Central 12 Inc.	1	\$ 100,000.00
Marisa Ramos Arroyo	4	\$ 72,475.00
Mixaida Cruz Torres	4	\$ 61,750.00
		\$ 234,225.00

La CSP utilizó un total de \$234,225.00 en fondos federales para otorgar un contrato por servicios de publicidad con Central 12 Inc. por \$100,000.00; cuatro (4) contratos por concepto de servicios profesionales con Marisa Ramos Arroyo por la cantidad de \$72,475.00; y cuatro (4) contratos de servicios profesionales con Mixaida Cruz Torres para un total de \$61,750.00.

Publicidad (Años Naturales 2009-2015)

Contratista	Cantidad de Contratos	Total Pagado
Unicom Outreach & Public Relations	6	\$ 242,814.00
León & Jovet LLC	3	\$ 98,500.00
LJL, LLC	1	\$ 9,950.00
		\$ 351,264.00

La CSP ha otorgado diez (10) contratos de publicidad desde el 2009: tres (3) a León & Jovet LLC por la cantidad de \$98,500.00; uno (1) a LJL LLC por la suma de \$ 9,950.00; y seis (6) a Unicom Outreach & Public Relations por un total de \$242,814.00.

Otros Contratos (Años Naturales 2009-2015)

Contratista	Cantidad de Contratos	Total Pagado
AT&T Mobility	6	\$ 460,506.12
Columbus Networks of Puerto Rico	2	\$ 187,428.86
Centennial de Puerto Rico	1	\$ 104,222.52
Díaz Martínez CSP	4	\$ 80,125.00
Genesis Security Services Inc.	1	\$ 60,000.00
Inspira Mental Health Management	8	\$ 40,613.90
Mangual Office Cleaning Service Inc.	1	\$ 34,242.00
Open Mobile	1	\$ 28,376.59
Instituto de Ciencias Forenses	2	\$ 26,040.00
Junta de Gobierno al Servicio 911	2	\$ 22,000.00
Uboss Corp.	1	\$ 20,500.00
Guzman Torres & Co. PSC	1	\$ 16,500.00
Guzman Castro & Co. CPA S PSC	1	\$ 16,000.00
OCALARH	1	\$ 6,540.60
Interboro Systems Corporation	1	\$ 6,239.00
		\$ 1,109,334.59

Las entidades con las que la CSP otorgó contratos dentro de esta categoría son las siguientes:

- AT&T Mobility, compañía de telefonía. Los contratos otorgados a AT&T Mobility corresponden al cuadro telefónico de la CSP, así como al servicio de internet y de data⁸.
- Oficina de Capacitación y Asesoramiento en

⁸ Información provista por el Sr. Rolando Meléndez, Administrador de la CSP.

Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (OCALARH)

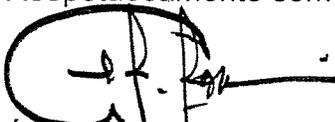
- Centennial de Puerto Rico, compañía de telefonía
- Columbus Networks of Puerto Rico, compañía de telecomunicaciones
- Díaz Martínez CSP, firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA)
- Genesis Security Services Inc., compañía de seguridad
- Guzmán Castro & Co. CPA S PSC
- Guzmán Torres & Co. PSC, firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA)
- Inspira Mental Health Management Inc., compañía de consultoría y administración de servicios de salud mental
- Instituto de Ciencias Forenses
- Interboro Systems Corporation, compañía de sistemas de administración de oficinas
- Junta de Gobierno al Servicio 911
- Mangual Office Cleaning Service Inc., compañía de servicios de limpieza
- Open Mobile, compañía de telefonía
- Uboss Corp., compañía de consultoría y estrategia de negocios

Los contratos otorgados más cuantiosos fueron los suscritos por la CSP con AT&T Mobility por servicios de telefonía por la suma de \$460,506.12. Por otro lado, la cantidad de contratos otorgados más alta fue con Inspira Mental Health Management Inc. con quien la CSP firmó ocho (8) contratos entre el 2009 y el 2014.

Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe de hallazgos en cumplimiento de la encomienda dispuesta en la Resolución del Senado 1166.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

CONSULTORIA

Año y número asignado al contrato	Emisores	Contratista	Persona que firmó el contrato en representación del contratista	Persona que firmó el contrato en representación de la Comisión	Vigencia (desdoblada)	Cuantía máxima obligada (incluye las enmiendas)	Fuente de las fondos (estatal, federal o ambas, especifique)	Cuantía total pagada (incluye las enmiendas)	Breve descripción de los servicios prestados	Identifique la autoridad legal, los reglamentos pertinentes bajo las cuales se efectuó el contrato
2013000019		ADVANTAGE BUSINESS CONSULTING	Vicente A. Feliciano	Roberto Meléndez	12/23/2008 12/29/2008	35,000.00	ESTATAL	35,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2013000012		BAKER TILLY PUERTO RICO	José A. Rodríguez	Leda María Fullana	3/10/2011 6/30/2011	14,000.00	ESTATAL	14,000.00	SERV. PROFES. Y CONSULTIVOS	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2013000012		BAKER TILLY PUERTO RICO	José A. Rodríguez	Leda José Baruch	5/16/2012 6/30/2012	13,900.00	ESTATAL	13,900.00	SERV. PROFES. Y CONSULTIVOS	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2013000007		BAKER TILLY PUERTO RICO	José A. Rodríguez	Leda José Baruch	7/31/2012 4/30/2013	25,700.00	ESTATAL	25,700.00	SERV. PROFES. Y CONSULTIVOS	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2013000014		BAKER TILLY PUERTO RICO	José A. Rodríguez	Omar Hegarón Judice	8/23/2013 12/31/2013	12,850.00	ESTATAL	12,850.00	SERV. PROFES. Y CONSULTIVOS	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2013000033		BAKER TILLY PUERTO RICO	José A. Rodríguez	Omar Hegarón Judice	6/12/2014 12/31/2014	12,550.00	ESTATAL	12,550.00	SERV. PROFES. Y CONSULTIVOS	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2013000011		CARLOS DELGADO HAZARIO	CARLOS DELGADO HAZARIO	Leda José Baruch	3/10/2011 6/30/2011	12,800.00	ESTATAL	12,800.00	SERV. PROFES. Y CONSULTIVOS	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2013000001		CARLOS DELGADO HAZARIO	CARLOS DELGADO HAZARIO	Leda José Baruch	7/1/2011 1/31/2012	31,500.00	ESTATAL	31,500.00	SERV. PROFES. Y CONSULTIVOS	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2013000010		CARLOS DELGADO HAZARIO	CARLOS DELGADO HAZARIO	Leda José Baruch	2/1/2012 6/30/2012	22,500.00	ESTATAL	22,500.00	SERV. PROFES. Y CONSULTIVOS	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2013000006		CARLOS DELGADO HAZARIO	CARLOS DELGADO HAZARIO	Leda José Baruch	7/13/2012 12/31/2012	27,000.00	ESTATAL	27,000.00	SERV. PROFES. Y CONSULTIVOS	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2010000017		CARLOS E. GAZTAMBIDE Y ASOC.	Carlos E. Gatzambide	Leda María Fullana	4/23/2010 5/31/2010	9,000.00	ESTATAL	9,000.00	SERV. PROFES. Y CONSULTIVOS	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2013000021		IRVING RAMOS MURIZ	IRVING RAMOS MURIZ	Omar Hegarón Judice	6/3/2013 6/30/2013	3,200.00	ESTATAL	3,200.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2013000018		JESSICA SANTIAGO BERMUDEZ	JESSICA SANTIAGO BERMUDEZ	Omar Hegarón Judice	8/1/2013 6/30/2014	25,000.00	ESTATAL	25,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2013000027		JOSE E. VELAZQUEZ RUIZ	JOSE E. VELAZQUEZ RUIZ	Omar Hegarón Judice	1/30/2014 6/30/2014	5,000.00	ESTATAL	5,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2013000010		JOSE E. VELAZQUEZ RUIZ	JOSE E. VELAZQUEZ RUIZ	Omar Hegarón Judice	7/1/2014 6/30/2015	18,000.00	ESTATAL	18,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2013000009		JOSE F. VELAZQUEZ RUIZ	JOSE F. VELAZQUEZ RUIZ	Omar Hegarón Judice	7/1/2015 9/30/2015	9,000.00	ESTATAL	9,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
200900023A		JOSE F. CARDONA RODRIGUEZ	JOSE F. CARDONA RODRIGUEZ	Leda María Fullana	3/31/2009 5/31/2009	6,980.00	ESTATAL	6,980.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2013000022		JOSE O. ROLON MIRANDA	JOSE O. ROLON MIRANDA	Omar Hegarón Judice	6/1/2015 8/30/2015	8,820.00	ESTATAL	8,820.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2013000013		JUAN C. HERNANDEZ GONZALEZ	JUAN C. HERNANDEZ GONZALEZ	Omar Hegarón Judice	1/2/2013 6/30/2013	18,000.00	ESTATAL	18,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.

Año y número asignado al contrato	Emendas	Contratista	Persona que firmó el contrato en representación del contratista	Persona que firmó el contrato en representación de la Comisión	Vigencia (desde/hasta)	Cuantía máxima obligada (incluya las emendas)	Fuente de los fondos (estatal, federal o ambas, especifique)	Cuantía total pagada (incluya las emendas)	Breve descripción de los servicios prestados	Identifique la autoridad legal y los reglamentos pertinentes bajo los cuales se efectuó el contrato
2014000008		JUAN C. HERNANDEZ GONZALEZ	JUAN C. HERNANDEZ GONZALEZ	Omar Hegrán Juidice	8/5/2013	38,500.00	ESTATAL	38,500.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Por virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de Junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2015000015		JUAN C. HERNANDEZ GONZALEZ	JUAN C. HERNANDEZ GONZALEZ	Omar Hegrán Juidice	7/1/2014	42,000.00	ESTATAL	42,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Por virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de Junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2012000005		JUAN L. RODRIGUEZ REYES	JUAN L. RODRIGUEZ REYES	Lcda. José Banuchi	8/26/2011	22,000.00	ESTATAL	22,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Por virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de Junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2009000027		LUIS V. BELLA LORES MARTIN	LUIS V. BELLA LORES MARTIN	Lcda. Maria Fullana	4/3/2009	12,000.00	ESTATAL	12,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Por virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de Junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2010000004		LUIS V. BELLA LORES MARTIN	LUIS V. BELLA LORES MARTIN	Lcda. Maria Fullana	8/4/2009	20,000.00	ESTATAL	20,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Por virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de Junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2010000004		LUIS V. BELLA LORES MARTIN	LUIS V. BELLA LORES MARTIN	Lcda. Maria Fullana	8/4/2009	20,000.00	ESTATAL	20,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Por virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de Junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2013000015		LYNNETTE GOMEZ DE LA TORRE	LYNNETTE GOMEZ DE LA TORRE	Omar Hegrán Juidice	1/7/2013	18,000.00	ESTATAL	18,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Por virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de Junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2014000016		LYNNETTE GOMEZ DE LA TORRE	LYNNETTE GOMEZ DE LA TORRE	Omar Hegrán Juidice	8/27/2013	30,000.00	ESTATAL	30,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Por virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de Junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2013000017		MANUEL D. QUIJONES RINALDI	MANUEL D. QUIJONES RINALDI	Lcda. Maria Fullana	1/7/2013	18,000.00	ESTATAL	18,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Por virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de Junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2014000011		MANUEL D. QUIJONES RINALDI	MANUEL D. QUIJONES RINALDI	Lcda. Maria Fullana	8/5/2013	33,000.00	ESTATAL	33,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Por virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de Junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2015000019		MARCELINO BERRIOS FRATICELLI	MARCELINO BERRIOS FRATICELLI	Omar Hegrán Juidice	11/1/2014	9,000.00	ESTATAL	9,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Por virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de Junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2010100016		MICHAEL MCFALINE ROSADO	MICHAEL MCFALINE ROSADO	Lcda. Maria Fullana	7/22/2009	17,100.00	ESTATAL	17,100.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Por virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de Junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
201000007A *		MICHAEL MCFALINE ROSADO	MICHAEL MCFALINE ROSADO	Lcda. Maria Fullana	1/1/2010	17,100.00	ESTATAL	17,100.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Por virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de Junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2009000006		MICROBIBUS.COM	Miguel Maruach	Roberto Maldonado	7/1/2009	10,308.00	ESTATAL	10,308.00	CONSULTA ELECTRONICA	Por virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de Junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2013000016		NETSYS TECHNOLOGIES	Luis Caraballo Caratena	Omar Hegrán Juidice	1/7/2013	17,280.00	ESTATAL	17,280.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Por virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de Junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2014000023		NETSYS TECHNOLOGIES	Luis Caraballo Caratena	Omar Hegrán Juidice	10/1/2013	25,920.00	ESTATAL	25,920.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Por virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de Junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2009000024		PEREZ VILLANUEVA C S P	Héctor Pérez Villanueva	Lcda. Maria Fullana	3/7/2009	12,000.00	ESTATAL	12,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Por virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de Junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2010000005		PEREZ VILLANUEVA C S P	Héctor Pérez Villanueva	Lcda. Maria Fullana	8/20/2009	18,000.00	ESTATAL	18,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Por virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de Junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2009000021		PETER K QUIJONES FELICIANO	PETER K QUIJONES FELICIANO	Lcda. Maria Fullana	1/23/2009	10,000.00	ESTATAL	10,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Por virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de Junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2014000030		QUALITY WORKS INC	Gaudy Gómer Fajardo	Omar Hegrán Juidice	1/7/2014	8,000.00	ESTATAL	8,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Por virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de Junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.



ANEJO A

Año y número asignado al contrato	Enmiendas	Contratista	Persona que firmó el contrato en representación del contratista	Persona que firmó el contrato en representación de la Comisión	Vigencia (desde/hasta)	Cantidad máxima obligada (incluya las enmiendas)	Fuente de los fondos (estatal, federal o ambas, especifique)	Cantidad total pagada (incluya las enmiendas)	Breve descripción de los servicios prestados	Identifique la autoridad legal y los reglamentos pertinentes bajo los cuales se efectuó el contrato
2015000006		QUALITY WORKS INC	Gaudy Gómez Fajardo	Omar Negron Juñete	7/1/2014 6/30/2015	24,000.00	ESTATAL	24,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2010000006		SYLVIA WAINSONET DIAZ	SYLVIA WAINSONET DIAZ	Leda María Fullana	7/10/2009 6/30/2010	24,000.00	ESTATAL	24,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2015000013		THOMSON WEST OIA COMPUTACION INC	Ellen Gillespie	Omar Negron Juñete	7/7/2014 6/30/2017	13,816.28	ESTATAL	7,327.78	SERVICIOS LEGALES	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2013000008		VICTOR J ENRIQUEZ DE JESUS	VICTOR J ENRIQUEZ DE JESUS	Ledo. José Banuchi	9/10/2012 12/31/2012	6,000.00	ESTATAL	6,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2013000011		VICTOR J ENRIQUEZ DE JESUS	VICTOR J ENRIQUEZ DE JESUS	Omar Negron Juñete	1/7/2013 6/30/2013	12,000.00	ESTATAL	12,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2014000015		VICTOR J ENRIQUEZ DE JESUS	VICTOR J ENRIQUEZ DE JESUS	Omar Negron Juñete	8/27/2013 6/30/2014	25,000.00	ESTATAL	25,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.
2015000017		VICTOR J ENRIQUEZ DE JESUS	VICTOR J ENRIQUEZ DE JESUS	Omar Negron Juñete	7/1/2014 6/30/2015	14,000.00	ESTATAL	6,990.00	SERVICIOS PROFESIONALES	Per virtud de las facultades conferidas en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.